



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.390 - 143/26
Paraná, jueves 06 de agosto de 2026
Edición de 94 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS	3
LEY N° 11288	
DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. GUALEGUAYCHÚ	3
LEY N° 11289	
DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. NOGOYÁ.....	4
LEY N° 11290	
DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. GUALEGUAY	4
LEY N° 11291	
DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. PARANÁ.....	5
LEY N° 11292	
DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. NOGOYÁ.....	6
LEY N°11293	
DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. FELICIANO, FEDERACIÓN, LA PAZ.....	7

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	8
DTO-2026-1911-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	8
DTO-2026-1912-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SCHVARTZ, DANIELA S.....	8
DTO-2026-1913-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	10
DTO-2026-1914-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILCHES AGUILAR, GUSTAVO F.....	10
DTO-2026-1915-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BLANC, M. SOLEDAD.....	14
DTO-2026-1916-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE VIDELA, VÍCTOR A.	14
DTO-2026-1917-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR MACIÁ.....	15

DTO-2026-1918-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE CANEPA, MA. EUGENIA.....	17
DTO-2026-1919-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO FERREYRA, TERESITA INÉS.....	18
DTO-2026-1920-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA.....	22
DTO-2026-1983-E-GER-GOB	
APRUEBA LIC. PUB. 02/26 MDH.....	22

RESOLUCIONES

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION.....	24
RESOL-2026-290-E-GER-DRNYF#MDE	
DISPOSICIÓN SOBRE EXTRACCIÓN DE PESCADO DE RIO EN RIO PARANÁ.....	24

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS

LEY N° 11288

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. GUALEGUAYCHÚ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA APÍCOLA GUALEGUAYCHÚ LTDA. - TRAMO: R. P. N° 16 A PROGR. 3 .150 - OBRA: BÁSICA, CALZADA DE RIPIO Y OBRAS DE ARTE - DPTO. GUALEGUAYCHÚ", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 10 DE JUNIO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 DE JUNIO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11288. CONSTE. –

Manuel Troncoso[ANEXO I](#)

LEY N° 11289

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. NOGOYÁ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "R. P. N° 43 -PUENTE ARROYO "DEL SAUCE" – DPTO. NOGOYÁ", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja, es parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 10 DE JUNIO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 DE JUNIO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11289. CONSTE.–

Manuel Troncoso[ANEXO I](#)

LEY N° 11290

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. GUALEGUAY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "SISTEMATIZACIÓN DE CANAL MIHURA (ENTRE R.P.N° 11 Y CAMINO DEL CONSORCIO) – DPTO. GUALEGUAY", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja, es parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 10 DE JUNIO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 DE JUNIO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11290. CONSTE.-

Manuel Troncoso

[ANEXO I](#)



LEY N° 11291

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. PARANÁ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA APÍCOLA PARANÁ - TRAMO: R. P. N° 10 (KM 0,00) – CAMINO DEL HINOJO (KM 0,80) - OBRA: BÁSICA, CALZADA DE RIPIO Y OBRAS DE ARTE - DPTO. PARANA", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 10 DE JUNIO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 DE JUNIO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11291. CONSTE.-

Manuel Troncoso

[ANEXO I](#)



LEY N° 11292

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. NOGOYÁ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "CIRCUNVALACIÓN A LA CIUDAD DE NOGOYÁ", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja, es parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 10 DE JUNIO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 DE JUNIO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11292. CONSTE.-

Manuel Troncoso

[ANEXO I](#)



LEY N°11293

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES DPTO. FELICIANO, FEDERACIÓN, LA PAZ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de las siguientes obras, conforme a la Planimetría General de los Proyectos que, compuesta de tres fojas son parte integrante de la presente Ley como Anexo I, II y III:

-REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALZADA R. P. N° 1 – TRAMO: R. N. N° 12 – SAN JOSÉ DE FELICIANO. DPTO. LA PAZ - FELICIANO.

-REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALZADA R. P. N° 2 – TRAMO: SAN JOSÉ DE FELICIANO- R. N. N° 14, DPTO. FELICIANO – FEDERACIÓN.

-REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALZADA DESVÍO DE TRÁNSITO PESADO SAN JOSÉ DE FELICIANO – TRAMO: CALLE BELGRANO – R. P. N° 2, DPTO. FELICIANO.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 10 DE JUNIO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 DE JUNIO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11293. CONSTE.–

Manuel Troncoso

[ANEXO I, II, III](#)



DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-1911-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: LÓPEZ SERGIO EMILIO - D.N.I N° 17.192.242 – R.U 464 – SUC.: 12 –
DEPARTAMENTO NOGOYÁ – LOCALIDAD NOGOYÁ.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-1912-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SCHVARTZ, DANIELA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Daniela Soledad SCHVARTZ, D.N.I. N° 27.617.578, contra el Decreto N° 1691/2025 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos, el Decreto objeto del Recurso dispuso asignar a la agente con carácter transitorio las funciones de Jefa de la División Gestión Administrativa de la Dirección General Administrativa de Recursos Humanos del MINISTERIO DE SALUD a partir de la fecha de emisión del mencionado decreto y mientras dure en el desempeño de las mismas; y

Que habiéndose notificado la agente del acto impugnado en fecha 06/08/2025, conforme la firma obrante al pie de fs. 43, cabe tener por interpuesta en tiempo y forma la impugnación efectuada a fs. 55, la cual se reconduce como Recurso de Revocatoria, de conformidad con los Artículos 55° y ss. de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, debiéndose en consecuencia proceder al tratamiento de la cuestión sustancial; y

Que, de los antecedentes obrantes en autos, cabe destacar que a fs. 14 emitió opinión la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, entendiendo que correspondía el dictado del acto administrativo, por el cual se

ratifique la Disposición Interna Nº 1/24 DGRRHH-MS, reconociendo los servicios prestados y abonando el adicional por responsabilidad funcional a la agente SCHVARTZ Soledad, desde el 26/11/2024 hasta el 31/12/2024, ello con fundamento en el ejercicio de funciones como Jefa de la División Gestión Administrativa de la Dirección General Administrativa de Recursos Humanos de dicha cartera ministerial atento a la licencia anual ordinaria que hiciera uso su antecesora en el cargo; y

Que, asimismo, sugiere la mencionada asesoría legal que se debería designar transitoriamente a la agente SCHVARTZ en el ejercicio de tales funciones desde el 1º/01/2025 por haber cesado la titular de las funciones en virtud de haberse acogido al beneficio jubilatorio, expidiéndose en el mismo sentido la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia; y

Que tomó intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, considerando que no corresponde el reconocimiento y pago de funciones a la agente SCHVARTZ como Jefa de la División de Gestión Administrativa de la Dirección General Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y en reemplazo de la antecesora en el cargo, quien se acogió al beneficio jubilatorio, ello por cuanto no contaba con una Resolución Ministerial previa de asignación de funciones, tal como lo exige la normativa aplicable (Decreto Nº 5384/2003 GOB); y

Que, en relación al pago de funciones por el ejercicio anterior a su designación por la autoridad competente, desde el órgano asesor de este PODER EJECUTIVO, se consideró que no correspondía el pago retroactivo por el "desempeño funcional de hecho". Finalmente, respecto de la asignación formal de funciones a la agente, desde dicha repartición se considera que el acto de asignación transitoria de funciones corresponde ser emitido por el titular del Ejecutivo Provincial, mediante Decreto respectivo, conforme la atribución de competencias establecida por el régimen jurídico aplicable en la materia; y

Que en este contexto, se dicta el Decreto Nº 1691/2025 GOB, objeto del embate recursivo, por el cual se dispuso asignar a la agente con carácter transitorio las funciones de Jefa de la División Gestión Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a partir de la fecha de emisión del mencionado decreto y mientras dure en el desempeño de las mismas; y

Que contra dicho acto administrativo, se presenta la agente SCHVARTZ reclamando el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional desde el 26/11/2024; y

Que ha tomado intervención la FISCALÍA DE ESTADO, emitiendo Dictamen Nº 321/2026 FE; y

Que respecto al pago del adicional por el ejercicio de las funciones de Jefa de la División Gestión Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, realizado por la recurrente en reemplazo de su antecesora en el cargo, cabe consignar que el marco legal y reglamentario aplicable se conforma por los Decretos Nº 4458/90 y modificatorios: Decretos Nos. 5384/03 GOB, y 7376/08 GOB, de conformidad con dicho régimen normativo, para resultar beneficiario del suplemento por responsabilidad funcional, es menester acreditar, entre otros recaudos, la asignación del reemplazo transitorio por resolución ministerial y en forma previa a la efectiva prestación de las funciones, generando la falta del requisito señalado la pérdida del derecho a la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional (cfr. artículo 2º del Decreto Nº 5384/03 GOB); y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha dejado sentado que lo expresado, por el periodo comprendido entre el 1º/01/2025 y la fecha de emisión del Decreto Nº 1691/2025 GOB, esto es el 15/07/2025, en el marco del cual la recurrente ejerció funciones sin la asignación formal por parte de la autoridad competente y no como reemplazante de la anterior titular, cabe señalar que si bien de manera excepcional la jurisprudencial local ha admitido el pago retroactivo del adicional por responsabilidad funcional por considerar que la parte interesada ha probado acabadamente su desempeño efectivo en tareas de mayor responsabilidad, de las constancias obrantes en autos no surge fehacientemente acreditado, por parte de la reclamante, el cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad desde que el cargo quedó vacante, por lo que no corresponde entonces el pago de las diferencias salariales reclamado con fundamento en dicha excepción; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Daniela Soledad SCHVARTZ, contra el Decreto Nº 1691/2025 GOB; y

Que este PODER EJECUTIVO comparte y hace suyos los argumentos legales contenidos en el Dictamen Nº 321/2026 FE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase en todos sus términos el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Daniela Soledad SCHVARTZ, DNI. N° 27.617.578, contra el Decreto N° 1691/2025 GOB, por los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1913-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas interesa una modificación presupuestaria de créditos y de cargos de personal permanente, a los efectos de una correcta y detallada imputación de los gastos, en virtud de los Decretos DTO-2026-1501-E-GER-GOB y DTO-2026-1643-E-GER-GOB;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto adjunta las Planillas Analíticas del Gasto y Modificadorias de Personal Permanente que reflejan las modificaciones presupuestarias gestionadas, informando que encuadran en las disposiciones de los Artículos 13° y 14° de la Ley N° 11.234 – Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley N° 11.234, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Presupuesto y Finanzas, Secretaría de Asuntos Estratégicos y Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos por un importe de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (142.068.784,99) conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto y Modificadorias de Personal Permanente, las que como Anexo (IF-2026-00130367-GER-OPP#MESP) forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1914-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILCHES AGUILAR, GUSTAVO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por Gustavo Fabián VILCHES AGUILAR, DNI N° 21.617.958 con patrocinio legal del Dr. Federico Carlos FENÉS, contra el DTO-2026-440-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, dentro del plazo legal previsto para ello en el marco del Artículo 55º y siguientes de la Ley Nº 7.060, conforme dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y de la Fiscalía de Estado;

Que, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, primariamente realiza un recorrido de los antecedentes del caso;

Que en cuanto al análisis sustancial, la citada Dirección expresa, que lo cierto es que la relación de empleo público es esencialmente una relación de subordinación y no de coordinación como ocurre en el Derecho Civil, que el Derecho Administrativo presenta un régimen exorbitante y ello es una característica que no existe en el Derecho Civil, siendo a todas luces evidente que la relación laboral regulada por la Ley de Contrato de Trabajo reviste similitud con el empleo público del Derecho Administrativo. De ello, surgen una serie de consecuencias jurídicas de importancia, como el derecho de mando o dirección del trabajo, derecho a modificar dentro de determinados límites las condiciones del contrato ("ius variandi"), etc., notas o caracteres que tienen en común ambas ramas, siendo que -en su estructura- el Derecho Civil resulta diferente y ajeno para responder a este tipo de vinculaciones o estructuras jurídicas. Dicho esto, debe indicarse que los agentes de la Administración Pública, tienen además el deber de lealtad al cargo y a la función que le fueron encomendadas que tiene como correlato el respeto a la legalidad y al interés público que se le ha confiado y el deber de obediencia jerárquica, que no es más que respetar el poder de mando y obediencia, ello conforme el Artículo 61º de la Nº Ley 9.755;

Que asimismo, la Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, indica que de la lectura del remedio incoado por el agente VILCHES AGUILAR contra el Decreto Nº 951/2024 se desprende que los agravios expresados por el recurrente no se alzan como una verdadera crítica razonada ni razonable del acto recurrido, sino más bien un mero desconformismo, frente a la total carencia de argumentos mínimamente valederos, con el único fin de dilatar el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2º del DTO-2026-440-E-GER-DOB;

Que yerra el recurrente, al alegar que es un empleado con una conducta irreprochable en su actuar, ello por cuanto además de las actuaciones relacionadas con la denuncia laboral de la agente Melissa Soledad YONAS FISCHER, el mismo día que se dispuso el traslado de los agentes VILCHES AGUILAR, VICENTE y ALBORNOZ se eliminaron archivos existentes en una de las computadoras del SISER relacionados estrictamente al trabajo diario de dicho organismo que afectó claramente la labor diaria de dicho organismo, por cuanto tiene la valiosa tarea de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado Provincial, a través de la presentación de Formularios -Pólizas- que se presentan ante la mesa de entradas de dicho organismo y son cargadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, advirtiendo que en ese momento, dicha tarea estaba a cargo del agente VILCHES AGUILAR;

Que la Asesoría añade que, en las actuaciones Nº 3022949, Información Sumaria, se indicó: "tal como puede apreciarse, del coincidente relato de los testigos aportados a la causa, junto a la restante prueba valorada, queda totalmente acreditado para ésta asesoría que el borrado de archivos el día 15/03/2024 sobre las computadoras del SISER, se trató de un "sabotaje" llevado adelante por el Sr. Gustavo VILCHES AGUILAR que perjudicaron gravemente las tareas diarias de dicho organismo, hecho grave e irregular merecedor de reproche disciplinario ya que se trata de información pública, borrada de un bien del Estado. Es por lo antes expuesto, que entiendo corresponde atribuir la responsabilidad administrativa sobre el hecho objeto de investigación por Resolución Nº 144/24 MHF, al agente Gustavo VILCHES AGUILAR, DNI 21.617.958, habiendo quedado probada su autoría en el mismo";

Que agrega, además de lo mencionado, por Resolución Nº 5/24 MHF se ordenó a la Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos -Ley Nº 11.049- la reconstrucción de los Expedientes extraviados; Nº 2967173, Nº 2967174, Nº 2967175, Nº 2967176, Nº 2967177, Nº 2967178, Nº 2967179, Nº 2967180 y Nº 2967181, disponiendo además, la instrucción de una información sumaria en el ámbito de la Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos - Ley Nº 11.049, a fin de deslindar responsabilidades disciplinarias y patrimoniales que pudieran derivar de los hechos y circunstancias referenciados. En dichas actuaciones se determinó que el agente Gustavo VILCHES AGUILAR, DNI Nº 21.617.958 (ex Jefe de División Trámites del Departamento Administrativo del SISER) y la agente Silvana del Rosario ALBORNOZ, DNI Nº 18.503.13 (ex Jefa del Departamento Administrativo del SISER) eran los primeros agentes en recibir la documentación, analizarla,

conservarla e ingresar los trámites a los sistemas informáticos de expedientes, por lo que no habrían velado con el debido cuidado y seguridad de los expedientes bajo su custodia, que fueran extraviados y reconstruidos, incumpliendo así con la función del departamento en el cual desempeñaban su función;

Que expresa la Asesoría, del detenido análisis de los antecedentes que obran en los actuados -a la luz de la sana crítica- persuaden que el agente Gustavo VILCHES AGUILAR, no actuó en estos últimos años diligentemente ni conforme el principio de Buena Fe. Al respecto, cita un fallo dictado por la SCBA del 3.10.95 TSS, 1966-44, donde claramente se expuso que “la buena fe debida, ingrediente de orden moral indispensable para el adecuado cumplimiento del derecho, reviste carácter esencial en las relaciones laborales, porque es preciso tener presente que el contrato de trabajo no crea sólo derechos y obligaciones de orden exclusivamente patrimonial, sino también una vinculación personal que, al prolongarse en el tiempo, necesita de la confianza y lealtad recíproca de las partes”;

Que además indica que, yerra el apelante al sostener que existe violación al Artículo 66º de la Ley Nº 9.755, ello por cuanto el principio non bis in ídem se circunscribe a la imposibilidad de sancionar a un agente dos veces por el mismo hecho, extremo que no ha sucedido por cuanto el agente tiene iniciada una información sumaria y dos sumarios administrativos por hechos totalmente distintos y que ya fueron descriptos ut supra;

Que la Dirección Asesora concluye que en lo concerniente a la sanción impuesta al recurrente, corresponde destacar que no les compete a los órganos de asesoramiento jurídico entrar a considerar el quantum de una sanción, pues la graduación de esta debe quedar librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación -Comisión Asesora de Disciplina y Dirección de Sumarios de Entre Ríos- aclarado ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos entiende que tanto la causa ha quedado demostrada así como también se han volcado las razones de hecho y de derecho consideradas por la Administración para el dictado del DTO-2026-440-E-GER-GOB, atento que se avizora el cumplimiento del procedimiento establecido por las normas específicas de la materia, respetando las garantías constitucionales, por lo que considera que corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante dictamen Nº 0336/26 realiza el análisis de los agravios que fundan la impugnación en examen realizada por el agente Gustavo Fabián VILCHES AGUILAR, con patrocinio legal del Dr. Federico Carlos FENÉS, señalando que desplegado el correspondiente procedimiento sumarial, la Comisión Asesora de Disciplina, en su intervención anterior al dictado del acto sancionatorio, ha considerado de que “Como bien se podrá apreciar, del plexo probatorio recolectado, se infiere sin hesitación que los hechos endilgados han quedado acreditados en el transcurso de la investigación sumarial (...).” En este sentido, el tribunal disciplinario correctamente ha meritado que, en casos como el presente, que suponen de la existencia de un conflicto laboral que ha sido judicializado desde una perspectiva de género, cobran especial relevancia en materia probatoria las actuaciones judiciales que se hayan promovido al respecto;

Que en ese orden, la Comisión Asesora de Disciplina señala: “Reviste importancia, en este tipo de actuaciones judiciales, como la promovida por la agente YONAS FISCHER, el Informe de Riesgo realizado por el Equipo Técnico del STJER (...) en el que los profesionales concluyen que los conflictos laborales entre las partes datan desde que la mencionada asume como Coordinadora del área, conflictos reiterados en el tiempo y se sucedieron en escalada, hasta la presentación realizada por YONAS FISCHER, sugiriendo la continuidad de las medidas ordenadas oportunamente y la derivación de las actuaciones al programa DEFENDER dependiente del MT, a fin de realizar el seguimiento correspondiente e informar sobre la necesidad de adoptar o no otras medidas; decidiendo en tal sentido la Sra. Jueza del Trabajo Nº 4 el 15/12/2023. También considera relevante lo sugerido en las actuaciones Nº 2973356 y Nº 2973397 del PROGRAMA DEFENDER, en las cuales el Sr. Director de Trabajo, Dr. Juan Pablo IRURUETA, informa lo dictaminado en aquellas actuaciones sugiriendo restablecer las medidas de restricción, los que así ordenó la Jueza del Trabajo Nº 4 en Resolución del 13/03/2024 readecuándola a que la denunciante volvió a su lugar de trabajo original en el Consejo General de Educación, coincidente con lo citado por la Asesoría Legal predecesora;

Que señala, que lo mencionado hasta aquí, es suficiente para rechazar los agravios expresados por el recurrente en su escrito impugnatorio y que se relacionan con la no acreditación de la falta imputada, en tanto y como bien lo ha analizado dicho tribunal disciplinario, de las probanzas obrantes en autos, especialmente de las piezas correspondientes a las actuaciones judiciales en trámite por ante el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la ciudad de

Paraná, concluye que se encuentran suficientemente acreditados los extremos fácticos que sustentan el cargo de hecho formulado en la acusación disciplinaria que le fuera efectuada al aquí recurrente;

Que no obstante ello, el impugnante se agravia por cuanto, a su entender, la sanción de veinte días de suspensión que le fuera aplicada se sustenta en premisas falsas, que han sido parcialmente valoradas, señalando en este punto que no se consideró la declaración de los imputados que dieron cuenta del destrato de la Sra. YONAS FISCHER hacia su persona, como, asimismo, tampoco se valoró que el testigo SIONE jamás haya presenciado directamente una acción disvaliosa. En esa línea de análisis, expresa que tampoco del examen de los expedientes e informes habidos en el trámite desplegado por la denuncia de violencia de género efectuada por YONAS FISCHER, como de los trámites iniciados en el marco del denominado PROGRAMA DEFENDER, se logró comprobar certeramente los hechos que se le imputan y que ellos constituyeran actos violentos. En ese marco, se concluye que los hechos endilgados, que fundan la aplicación de la sanción impugnada, se tratan de conflictos intersubjetivos en el desarrollo de una relación laboral generados a partir de un ambiente hostil que, a su entender, fue forjado por la propia denunciante, todo lo cual, según denuncia, fue confirmado por los testigos aportados al sumario administrativo;

Que, reseñados los agravios expresados por el recurrente a fin de fundar la no acreditación de la falta imputada, indica que dichas alegaciones son insuficientes a fin de desvirtuar los efectos de la sanción impugnada. En efecto, independientemente de cuál sea -a criterio del recurrente- la génesis del conflicto, corresponde considerar muy especialmente que los argumentos vertidos en el escrito recursivo en análisis, implican una versión parcial de los hechos sucedidos, ello por cuanto no tienen un correlato material y tangible sobre la prueba testimonial y las declaraciones de indagatoria recabadas, sino que se trata de apreciaciones personales de una persona que en el marco de un conflicto laboral puede sentirse dolida o lesionada en sus afecciones íntimas;

Que tal como lo menciona la Comisión Asesora de Disciplina en su intervención de competencia, expresa que la cuestión ya ha sido abordada en sede judicial y también administrativa, de manera conjunta a esta investigación sumarial, tarea que ha sido efectuada por equipos técnicos interdisciplinarios (ETI), es decir por un grupo de profesionales técnicos de distintas disciplinas creado para abordar problemáticas complejas y sensibles, tal como lo es la temática que se aborda a lo largo del presente sumario, habiendo concluido el ETI en renovar en más de una oportunidad la restricción de acercamiento a YONAS FISCHER que pesaba sobre los encartados. Es decir, aun cuando el impugnante insista en esta instancia en que la sanción que le ha sido aplicada adolece de un vicio de arbitrariedad por falta de acreditación que amerita sea revocada, los informes suscriptos por los equipos técnicos interdisciplinarios intervinientes en sede judicial prueban con grado de verosimilitud suficiente que existió por lo menos alguna actitud agravante por parte de los imputados hacia la denunciante, YONAS FISCHER, actitud o conducta que justificó la prolongación de dicha medida excepcional, de lo que cabe inferirse lógicamente la falta de respeto hacia sus superiores endilgada al recurrente;

Que, en este sentido, trae a colación el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación en torno a que, en casos como el presente, en el cual la dilucidación de las cuestiones planteadas en autos está sujeta a criterios técnicos, no corresponde apartarse de la opinión de los expertos siempre que esté bien fundada y sea adecuada al objeto de estudio (v. Dictámenes PTN 263:344, 200:116, entre otros). En el mismo sentido, se ha expresado que "... los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (cfr. Dictámenes PTN 207:343, 233:525, 252:349, 253:167);

Que respecto al vicio de exceso de punición alegado, señalando en este punto el impugnante que la sanción que le ha sido aplicada resulta irrazonable e irreflexiva, por cuanto en ningún momento se consideró que era un empleado de más de veinte años de antigüedad que no tiene sumario administrativo previo y sin tener en cuenta lo prescripto por el Artículo 66º de la Ley Nº 9.755, según el cual, la sanción a aplicar debe graduarse en consideración a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente, el mismo es de ningún recibo a fin de dejar sin efecto la sanción aplicada. En efecto, Fiscalía de Estado no advierte ninguna desproporción entre el hecho endilgado (falta de respeto a su superior) y la sanción de tan solo veinte días de suspensión aplicada, la que como tal no importa la expulsión del agente de los cuadros de la Administración, sino que se trata de una medida disciplinaria meramente correctiva dirigida fundamentalmente a evitar una reincidencia del agente y a educar, a modo ejemplificador, a sus compañeros laborales;

Que por las razones expuestas, no advirtiéndose ningún vicio de ilegalidad, arbitrariedad y/o exceso de punición en la sanción aplicada al agente, el Organismo Constitucional aconseja rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el DTO-2026-440-E-GER-GOB, debiéndose dictar el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por Gustavo Fabián VILCHES AGUILAR, DNI N° 21.617.958 con patrocinio legal del Dr. Federico Carlos FENÉS, contra el DTO-2026-440-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1915-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BLANC, M. SOLEDAD

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. María Soledad BLANC, DNI N° 30.863.531, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1916-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE VIDELA, VÍCTOR A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2350/24 M.S, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la aplicación de la sanción de Cesantía al agente Víctor Antonio VIDELA, DNI N° 22.930.743, quien revista en estabilidad, en un cargo Categoría 02, Tramo B, Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad – del Centro de Salud “Colonia Avellaneda”, de Colonia Avellaneda, por estar su conducta incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° Inciso c) y e) por incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 61° Inciso b) y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811 y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 10930 de la Carrera de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1917-E-GER-GOB

SUBSIDIO A MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR MACIÁ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Municipalidad de Gobernador Maciá, Dpto. Tala; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita un Subsidio con destino a solventar los gastos organizativos de la 14ª Edición de la "Fiesta Nacional de la Apicultura" y 29ª Edición de la "Expo Apícola del Mercosur", que se llevó a cabo entre los días 20, 21 y 22 de Marzo de 2026, en la mencionada localidad;

Que en los autos de referencia lucen agregadas copias del Acta de Asunción de Autoridades Municipales y de la Resolución N.º 10/2009 del Ministerio de Turismo de la Nación declarando "Fiesta Nacional de la Apicultura" a la Fiesta Provincial de la Miel y Expo Apícola del Mercosur; como así también la presentación de facturas, debidamente confeccionadas, por servicios de carpa, sonido e iluminación, stand, imprenta, comunicación y baños químicos de las siguientes firmas: "Núñez Sergio Andrés", "Veit Rodrigo Gabriel", "Mosser Manchula Carpas", "Sánchez Lucrecia Andrea", "Brutti Luisina Inés", "Iriarte José Luis", "Lolo Gráfica", "Hidalgo Sergio Emanuel", "Minucci María Belén", "Pintos Pablo Nicolás" y "Jardín Imperial";

Que el Ente Mixto de Turismo de Entre Ríos informó que la Fiesta se realiza en un predio de más de seis hectáreas que cuenta con la infraestructura necesaria para albergar a una fiesta más relevante de la provincia (...) Este evento anual tiene como propósito la promoción y revalorización de la apicultura, una de las actividades productivas más relevantes de nuestra biodiversidad y economía regional, La apicultura, que se desarrolla en nuestra provincia desde tiempos inmemoriales, constituye una fuente fundamental de ingreso y desarrollo económico. La "Fiesta Nacional de la Apicultura" no solo es un reconocimiento a la labor de los apicultores, sino también un espacio de intercambio de conocimientos, experiencias y tecnologías relacionadas con el sector. Durante estos días, Maciá se convierte en la "Capital de la Apicultura", brindando a los asistentes la posibilidad de conocer de cerca el proceso de producción de miel, disfrutar de los paisajes rurales y degustar los productos derivados de la colmena. (...) Resulta fundamental la importancia de este Evento para la economía y la cultura de nuestra Provincia, así como para el reconocimiento del sector apícola a nivel nacional. La "14ª Fiesta Nacional de la Apicultura" y "29ª Expo Apícola del Mercosur" es un símbolo de esfuerzo y la dedicación de los productores que durante su desarrollo se logran que el Municipio de Maciá se transforme en el epicentro de la actividad apícola, ofreciendo capacitaciones, conferencias, charlas técnicas y exposiciones que contribuyen al fortalecimiento y modernización de la actividad. Además, esta celebración cumple un rol fundamental en la promoción del turismo en la región, atrayendo miles de visitas tanto del país como del extranjero. Por último, aclaran que dicho ente no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a Fiestas y no obran gestiones del mismo tenor solicitadas por el Presidente Municipal de Gobernador Maciá a dicho Ente;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia toma intervención a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual informó que la participación del Ministerio será a través de las Secretarías de Industria y de Turismo. Informando que no obran en dicha Secretaría gestiones vigentes con el mismo objeto, ni se cuenta con partidas presupuestarias para dar respuesta a la solicitud. Por su parte, la Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio, destacó la importancia que reviste la actividad apícola en la Provincia de Entre Ríos, la cual constituye un sector estratégico dentro del entramado productivo provincial, tanto por su aporte a las economías regionales como por su impacto en la generación de empleo, el arraigo territorial y la sustentabilidad ambiental. En este sentido, señalan que corresponde destacar el valor de las iniciativas orientadas a visibilizar y fortalecer dicha actividad, entre ellas, la realización de eventos y festivales vinculados al sector, que contribuyen a

su promoción y desarrollo. Por último, informa que ante la dicha Secretaría no cuentan actualmente con disponibilidad de partidas presupuestarias destinadas a afrontar erogaciones vinculadas a la organización de la mencionada festividad. Asimismo, se deja constancia de que no se han recibido solicitudes formales en tiempo oportuno que permitan efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes para su inclusión dentro de la planificación financiera del ejercicio en curso.

Que la Secretaría de Gobiernos Locales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia, informó a través de la Dirección de Asuntos Municipales, que no tienen líneas de subsidios o financiamiento para esos fines y además que no obran antecedentes de gestiones iniciadas por la Municipalidad de Maciá para tal fin;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dictamen N° 061/26, mencionando que evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que asimismo refiere que en cuanto al encuadre jurídico particular, el aporte pretendido y en trámite en los presentes actuados se enmarca, en primer lugar, en las previsiones del artículo 229 de la Carta Magna provincial, en tanto "El municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos que unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común".

Que en segundo lugar, dada la trascendencia del evento en materia productiva, resulta aplicable el Art. 68° del citado cuerpo legal, según el cual "El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá conceder, con carácter temporario, primas, recompensa de estímulos, exoneración de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución; o concurrir a la formación de sus capitales, y al de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios. Igualmente fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito. Impulsará las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social. Procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa.";

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Gobernador Maciá, Dpto. Tala, un Subsidio por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000.-) en la persona de su Presidente Municipal, Sr. Ariel Alberto MÜLLER, M.I. N° 27.835.351, con destino a solventar los gastos organizativos de la 14ª Edición de la "Fiesta Nacional de la Apicultura" y 29ª Edición de la "Expo Apícola del Mercosur" que se llevó a cabo entre los días 20, 21 y 22 de Marzo de 2026, en la mencionada localidad, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función

50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0079, Departamento 91, Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidente Municipal, Sr. Ariel Alberto MÜLLER, la suma determinada en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1918-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CANEPA, MA. EUGENIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

El Decreto Nº DTO-2026-68-E-GER-GOB, el Decreto Nº 1645/2026 GOB y el Decreto Nº 2817/2025 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº DTO-2026-68-E-GER-GOB se reasignaron las competencias previstas en el inciso 6) del artículo 23º de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 11.135 al ámbito de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, la que pasó a denominarse SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, absorbiendo las competencias y estructura de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; y

Que asimismo, por el Artículo 10º del citado decreto, las Direcciones, Coordinaciones, Áreas y demás estructuras orgánicas inferiores actualmente dependientes se consideraron automáticamente transferidas a sus respectivas jurisdicciones; y

Que mediante Decreto Nº 1645/2026 GOB se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y con dependencia directa de su titular, la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN, con la finalidad primaria de asistir a la superioridad en la coordinación, articulación, seguimiento e impulso de programas, actuaciones, expedientes y acciones vinculadas a las competencias del organismo; y

Que, en atención a la creación del cargo referido y a las necesidades actuales del servicio, resulta procedente disponer su cobertura a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Coordinación; y

Que se ha propuesto para desempeñar dicho cargo a la Dra. María Eugenia CANEPA, D.N.I. Nº 25.032.395, quien reúne condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones inherentes al mismo; y

Que obra autorización del señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Servicios Públicos en el marco del Artículo 1º del Decreto Nº 2817/2025 GOB; y

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 174º y 175º inciso 15 de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA y por los artículos 35º y 36º de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 11.135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente, a la Dra. María Eugenia CANEPA, D.N.I. Nº 25.032.395, en el cargo de COORDINADORA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel 41 - Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8620.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1919-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO FERREYRA, TERESITA INÉS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Teresita Inés FERREYRA, DNI N° 11.189.342, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora FERREYRA ante el Organismo previsional, obrante a fojas 163/164, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó a la actora de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora FERREYRA interpuso, a fojas 173/177 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: "Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2° que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto esta la ratifica, "... todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 188 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad

correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FERREYRA; y

Que, a fojas 197 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes– que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0284/26, obrante a fojas 203, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley Nº 8.732”; y

Que, mediante Resolución Nº 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732” y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “... que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “... se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FERREYRA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Teresita Inés FERREYRA, DNI N° 11.189.342, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1920-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, como Colaboradora Docente de la Residencia de Odontología en el ámbito del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, a favor de la Odontóloga Guillermina BUTTA ALLENDE, DNI. N° 25.307.012, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la odontóloga Guillermina BUTTA ALLENDE, en concepto de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1983-E-GER-GOB

APRUEBA LIC. PUB. 02/26 MDH

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Julio de 2026

VISTO:

El Decreto N° 852/2026 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a Licitación Pública con la finalidad de contratar el servicio de provisión, logística y distribución de alimentos no perecederos destinados a desayunos y meriendas en los comedores escolares, dependientes del Ministerio de Desarrollo

Humano, desde la adjudicación y hasta la finalización del ciclo lectivo 2026, por el ciclo lectivo 2027, y con la posibilidad de prórroga por el ciclo lectivo 2028; y

Que llevado a cabo el acto licitatorio identificado como Licitación Pública N° 02/26, se recepcionaron ofertas de las siguientes Firmas: "COMERCIALIZADORA DEL NORDESTE S.R.L." y "TEKNOFOOD S.A.", según surge del acta de apertura de ofertas obrante a fs. 1113/1114; y

Que a foja 1156 obra el Acta de la Comisión de Compras N° 01/26, mediante la cual, tras verificar la totalidad de la documentación de las actuaciones y analizar el estudio de las ofertas conforme a los numerales 9.2. y 10.1. del Pliego de Condiciones Particulares, se procedió a la votación de sus miembros de acuerdo con los artículos 56 y 61 del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorias; y

Que en dicha acta, la Comisión de Compras aconsejó por unanimidad aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N° 02/26 y rechazar la oferta de la Firma "COMERCIALIZADORA DEL NORDESTE S.R.L." por omitir documentación contable obligatoria y excluyente, específicamente los balances generales y las referencias bancarias, lo que impidió emitir una evaluación completa sobre la base de la información presentada, en concordancia con el informe técnico de la Coordinadora General Administrativa Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a fs. 1137; y

Que, asimismo, la citada firma no cumplió con la sustitución del pagaré ni con lo establecido en el numeral 2.1. del Pliego de Condiciones Generales debido a la falta de inscripción en el Registro de Proveedores, según consta en el informe final del Departamento Registro de Proveedores a fs. 1139 y en los términos del numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Generales; a pesar del requerimiento previo efectuado por la Unidad Central de Contrataciones a fs. 1116; y

Que, seguidamente, la Comisión aconsejó adjudicar a la Firma "TEKNOFOOD S.A." la provisión, logística y distribución de alimentos no perecederos destinados a desayunos y meriendas en los comedores escolares, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, desde su adjudicación y hasta la finalización del ciclo lectivo 2026 y por el ciclo lectivo 2027, a un precio unitario de la ración de alimento no perecedero de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00) y por un importe total general de la oferta de acuerdo a las cantidades máximas estimadas para los ciclos lectivos 2026 y 2027 de CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 101.726.784.000), por cumplir con lo establecido por los pliegos y anexos, ajustándose técnicamente a lo requerido según lo expresado en los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección General Administrativa Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, todo ello obrante a fs. 1118/1137; y

Que, a fs. 1160, la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano autorizó la prosecución del presente trámite; y

Que la Dirección General Administrativa Contable ha informado sobre la disponibilidad de partidas de la jurisdicción afectadas a la presente contratación y que, en caso de ser necesario, se realizarán las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de atender el gasto derivado de la presente; y

Que obra la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, sugiriendo encuadrar el trámite en las disposiciones del Artículo 26° Inc. a) de la Ley de Contabilidad Pública N° 5140 modificada por la Ley N° 8964; t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP; concordante con los Artículos 5° Inc. 1), 6° Inc. 1), y 6° quater, 7° Inc. 1), 8° Inc. 1), 9° y 104° del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, Decreto N° 1328/24 GOB y Decreto N° 1352/2026 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública N° 02/26, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, tendiente a la contratación del servicio de provisión, logística y distribución de alimentos no perecederos destinados a desayunos y meriendas en los comedores escolares, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, desde la adjudicación y hasta la finalización del ciclo lectivo 2026, por el ciclo lectivo 2027, y con la posibilidad de prórroga por el ciclo lectivo 2028, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase la oferta presentada por la Firma: "COMERCIALIZADORA DEL NORDESTE S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-68801016-7, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente contratación a favor de la Firma: "TEKNOFOOD S.A.", C.U.I.T. N° 30-63061776-2, por cumplir con los pliegos, ajustarse su oferta técnicamente a lo requerido, resultar el precio unitario cotizado acorde a los valores de mercado y conveniente a los intereses del Estado, a un precio unitario por ración de alimentos no perecederos de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00.-), y de acuerdo a las cantidades máximas estimadas para ambos ciclos lectivos mencionados, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Imputése el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 – Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/03 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11/14 - Subfuente de Financiamiento 0001/0505 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General Administrativa Contable a emitir las órdenes de pago y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes en el marco de la presente contratación, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítase a la Unidad Central de Contrataciones a los efectos correspondientes. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

RESOLUCIONES

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION

RESOL-2026-290-E-GER-DRNYF#MDE

DISPOSICIÓN SOBRE EXTRACCIÓN DE PESCADO DE RIO EN RIO PARANÁ PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

VISTO:

La Resolución N° 90/26 DRNyF, y la necesidad de resolver el cupo de extracción de pescado de río, de jurisdicción provincial del río Paraná, para los meses de julio, agosto y septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 90/26 DRNyF se estableció un cupo de extracción total de pescado de río, así como los parámetros y modalidades de asignación del mismo, vigentes para los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, y por el mismo término se dispuso la prohibición de la pesca comercial en aguas del río Paraná de jurisdicción provincial y del acopio de productos de la pesca los días sábado desde las CERO (0) horas hasta el día lunes a las VEINTICUATRO (24) horas, feriados nacionales y provinciales; y

Que la Resolución antes mencionada estableció un volumen total de extracción y/o acopio para los meses de abril a junio del año 2026 de SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (650,00 TN) para la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especie acompañante según terminología

E.B.I.P.E.S); y

Que se viene estableciendo de manera trimestral el cupo de extracción de pescado en la provincia de Entre Ríos; y

Que el ÁREA TÉCNICA de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y

FISCALIZACIÓN, mediante Informe recomienda que: "a. Conservar las artes de pesca identificadas como redes de malla simple con abertura mínima de 14,5 cm entre nudos opuestos, como medida reglamentaria habilitada

para la actividad pesquera artesanal y/o con fines comerciales. Esta sugerencia garantiza la selectividad del arte de pesca, lo cual favorece la captura de ejemplares de talla adecuada, garantiza la viabilidad reproductiva y el equilibrio poblacional de las especies ícticas. b. Definir los siguientes parámetros operativos: i) pesca deportiva: continuar con el régimen de capturas reglamentadas, debiendo garantizar la liberación inmediata de los ejemplares capturados conforme a las disposiciones normativas vigentes, en resguardo de la sustentabilidad poblacional. Asimismo, se establece la obligación de respetar las cantidades de captura autorizadas para las especies ícticas determinadas en la legislación actual, habilitándose el consumo social in situ bajo los parámetros legales correspondientes y ii) pesca artesanal y/o comercial: dar continuidad a la regulación de la actividad pesquera, habilitando las jornadas de captura entre martes y viernes, y manteniendo la restricción durante los días sábados, domingos, lunes y feriados, con el objeto de regular la presión de pesca, favoreciendo la sustentabilidad de las especies ícticas de interés comercial, en concordancia con los patrones hidrobiológicos observados, asegurando así el equilibrio poblacional y la gestión responsable de los recursos. c. Cupo de extracción: En el marco del Plan Estratégico de Reconversión y Aprovechamiento Sustentable del Recurso Íctico, se ratifica la necesidad de armonizar la normativa interjurisdiccional entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, reconociendo que el río Paraná constituye un sistema socio-ecológico continuo e indivisible, dado las perspectivas hidroecológicas con tendencia a aguas medias y en el marco de las políticas de gestión pesquera, resulta procedente y biológicamente fundamentado no innovar los criterios de asignación de cupo, es decir, SEISCIENTAS CIENCIENTA (650) TONELADAS. d. Recomendación final: dar continuidad a los monitoreos sistemáticos en puertos y puntos de desembarco, con el propósito de generar registros actualizados que permitan caracterizar con mayor precisión la dinámica de las capturas, el esfuerzo pesquero y la composición específica. Tales acciones constituyen insumos indispensables para una evaluación representativa del estado de los recursos ícticos. Asimismo, se ratifica la participación activa en espacios de articulación interinstitucional —mesas de enlace, Comités de Pesca Continental (CPC) y otros ámbitos de concertación técnica—, con el objetivo de contribuir al diseño y seguimiento de estrategias de gestión sostenible, en resguardo de la biodiversidad y conforme a las disposiciones normativas vigentes. e. Posibilidad de revisión anticipada. En caso de que el entorno presente modificaciones en las condiciones ecosistémicas actuales, ya sean más favorables o menos favorables para la fauna íctica, dichas variaciones deberán ser objeto de revisión y evaluación técnica. Ante tal eventualidad, es recomendable prever monitoreos complementarios y la extracción y análisis en laboratorio de otolitos lapillus, previo a la finalización del trimestre correspondiente en septiembre de 2026. Estas acciones de carácter preventivo resultan indispensables para asegurar la adopción oportuna de medidas anticipatorias de gestión y el cumplimiento de la normativa vigente, en resguardo de la sustentabilidad de los recursos ícticos.”; y

Que según surge del informe del ÁREA TÉCNICA antes mencionada, se posibilitará la pesca deportiva bajo el régimen de capturas reglamentadas y liberación inmediata de los ejemplares, autorizándose el consumo social in situ de las piezas cuya captura se encuentre permitida por la normativa provincial vigente; y

Que corresponde la determinación de un nuevo cupo de extracción, considerando el informe incorporado, que se relaciona con la situación hidrométrica del río Paraná, informada por el ÁREA TÉCNICA de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION, resultando procedente y biológicamente fundamentado no innovar el criterio de asignación de cupo dispuesto en el trimestre inmediato anterior; y

Que el ÁREA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que no tiene objeciones jurídicas para la continuidad del trámite, considerando acertada la posibilidad de modificar la resolución objeto de autos si las condiciones socio-ambientales así lo requieren, teniendo el ecosistema una situación cambiante y dependiente de varios factores; y

Que en consecuencia, el volumen total de extracción y/o acopio para los meses de julio a septiembre del año 2026, conforme lo mencionado precedentemente, será de SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (650,00 TN) para la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especie acompañante según terminología E.B.I.P.E.S); y

Que atento a la situación actual, por la cual se enfatiza incrementar la protección ictícola en el río Paraná, y teniendo el informe técnico correspondiente, se mantiene la prohibición de la pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial y del acopio de los productos de la pesca el día SÁBADO desde las CERO (0) hora hasta el LUNES a las VEINTICUATRO (24) horas, feriados nacionales y provinciales; y

Que conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 124o, último párrafo, dice que "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la cual reza "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales..."; y

Que conforme el Artículo 83° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental."; y

Que el Artículo 1° de la Ley de Pesca N° 4892 dispone que el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de la jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la manipulación, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, queda sometida a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación. Por otra parte, el Artículo 29° faculta a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN para tomar las medidas que considere necesarias a los fines de la protección y conservación de la fauna acuática; y

Que ha tomado intervención de competencia la ASESORÍA LETRADA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN según constancias obrantes en autos; y

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley de Pesca N° 4892 y lo dispuesto por el Decreto N° 51/2020 MP, es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer el cupo de extracción de pescado de río, de jurisdicción provincial del río Paraná, entre los meses de julio, agosto y septiembre del año 2026, por un total de SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (650,00 TN) para la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especie acompañante según terminología E.B.I.P.E.S), resaltando la prohibición de pesca comercial de la especie dorado (*Salminus Brasiliensis*) según Ley N° 11.174.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la asignación de cupos en particular será realizada por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada interesado.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer la no emisión de guías de transporte de pesca una vez alcanzados los volúmenes autorizados.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer la prohibición de la pesca comercial y tareas de acopio de productos de la pesca en aguas del Río Paraná de jurisdicción provincial los días sábado desde las CERO (0) horas hasta el día lunes a las VEINTICUATRO (24) horas, feriados nacionales y provinciales.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la actividad de pesca deportiva en aguas del río Paraná de jurisdicción provincial se desarrollará bajo el régimen de capturas reglamentadas, debiendo garantizarse la liberación inmediata de los ejemplares capturados, en consonancia con las especies y tamaños permitidos en la normativa provincial.-

ARTÍCULO 6°.- Autorizar el consumo social in-situ de las piezas capturadas y permitidas por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que cuando por razones de orden técnico-científico se recomienden medidas de adecuación en la administración de la actividad de pesca, la autoridad de aplicación podrá modificar lo normado en el presente expediente.-

ARTÍCULO 8°.- Disponer que el incumplimiento de la presente resolución será pasible de las sanciones establecidas en la Ley de Pesca N° 4892 y su normativa reglamentaria.-

ARTÍCULO 9°.- Registrar, publicar y archivar.-

Mario Francisco Zarate, Director



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
REMATES Y SUBASTAS	11
USUCAPIÓN.....	13
QUIEBRAS.....	15
JUICIOS LABORALES	20

ORGANISMO PÚBLICOS

LICITACIONES	24
SOLICITUD DE COTIZACIÓN	27
COMUNICADOS.....	27
CITACIONES.....	28
NOTIFICACIONES.....	28
ACORDADAS.....	29
CONCURSOS DE PRECIOS.....	53

PERSONAS JURÍDICAS

MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	54
CESIÓN DE CUOTAS	55
CONTRATOS	56
DEPURACIÓN DE PADRÓN	57
ASAMBLEAS	58
RESOLUCIONES	63

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO (BOLETIN OFICIAL) La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "HADMIED ALBERTO BRAIM- BENITEZ GLADYS LUCIA ARGENTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 26327, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS LUCIA ARGENTINA BENITEZ, DNI. N° 3.005.143, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 07/05/2026.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de julio de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:46615 - F.C. 04-00074790 1 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SERGIO ADRIAN SACCANI S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 23878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SERGIO ADRIAN SACCANI, D.N.I. 24.325.092, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 20/08/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 21 de julio de 2026. Josefina Isabel REVIRIEGO Secretaria

ID:46669 - F.C. 04-00074849 1 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ENRIQUEZ CARMEN PETRONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21395, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN PETRONA ENRIQUEZ, M.I.: 3.244.355, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/10/2021.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:47405 - F.C. 04-00074885 3 v./10/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORRES HECTOR BENEDICTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20539, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR BENEDICTO TORRES, M.I.: 5862201, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10-04-2025.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 23 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

ID:47459 - F.C. 04-00074895 1 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO (BOLETÍN OFICIAL) El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "SCHENONE AURELIO ANGEL FEDERICO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23903, cita y emplaza por el

término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AURELIO ANGEL FEDERICO SCHENONE, D.N.I. N° 5.953.535, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/06/2026.

Publíquese por un día.

Paraná, 31 de julio de 2026. Josefina Isabel REVIRIEGO Secretaria

ID:47431 - F.C. 04-00074898 1 v./06/08/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZEBALLO ALCIDES FERNANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27149, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES FERNANDO ZEBALLO, DNI. N° 10.190.059, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 26/04/2024.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 01 de julio de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:44813 - F.C. 04-00074918 1 v./06/08/2026

COLON

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "LOPEZ MARIA ROSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17485-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento MARÍA ROSA LOPEZ, D.N.I. F. N° 6.407.871, fallecida el día 31 de enero de 2021, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 22 de julio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de MARÍA ROSA LOPEZ, D.N.I. F. N° 6.407.871, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".-

Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 28 de julio de 2026.- Dra. Flavia C. Orcellet Secretaria Subrogante El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:46765 - F.C. 04-00074866 3 v./07/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FABRE JULIO AURELIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16855), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JULIO AURELIO FABRE, D.N.I. N° 05.811.572, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 29/05/26.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Julio Aurelio FABRE -D.N.I. N° 05.811.572-, vecino que fuera de Colonia San Miguel de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 3 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe

ID:47623 - F.C. 04-00074904 3 v./07/08/2026

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "FISTER MARIA LUISA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17480-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento MARIA LUISA FISTER, D.N.I. N° 2.342.341, fallecida el día 23 de mayo de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 30 de julio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MARIA LUISA FISTER, D.N.I. N° 2.342.341, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 3 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:47566 - F.C. 04-00074910 3 v./07/08/2026

CONCORDIA

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados MEDINA ORFILIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTETATO (EXPTE 10593/24) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Orfilia Ester Medina DNI 14687751, fallecido en Concordia el día 07 octubre de 2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: : Concordia, 25 de julio de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Orfilia Ester MEDINA, D.N.I. N° 14.687.751, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- 8.- Fdo GABRIEL BELEN JUEZ Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de Junio de 2026

ID:45473 - F.C. 04-00074787 3 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "WEIGANDT, Carlos Horacio S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11.554), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de: CARLOS HORACIO WEIGANDT, DNI N° 5.871.244, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 2 de diciembre de 2012.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 22 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Raquel Inés WEITZEL, Mariela Alejandra, María del Carmen y Mabel Inés WEIGANDT, todas en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Martín MAZZOLA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Horacio WEIGANDT, D.N.I. N° 5.871.244, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea

legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo. Dr. Gabriel Belen - Juez.-"

Publíquese por tres días.-

Concordia, 24 de julio del 2026.- Fd0. Gimena Bordoli - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, E.R.

ID:46942 - F.C. 04-00074827 3 v./06/08/2026

- - - - -

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E. Ríos) a cargo del Dr. Justo José de URQUIZA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados "ISLA, Norma Beatriz y SANCHEZ, Ramón Horacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8845) CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Norma Beatriz ISLA (DNI 10.888.374) nacida en Concordia el 16/03/1953, hija de Agustín Isla y Rómula Acosta y fallecida a sus 67 años de edad, el 09/04/2020, en Concordia y Ramón Horacio SANCHEZ (DNI 8.422.737) nacido en Concordia el 20/06/1948, hijo de Ricardo Sanchez y de Emma Emiliana Valdez y fallecido a sus 77 años el 19/02/2026; en Concordia- para que así lo acrediten. La Resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 27 de Marzo de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.- /// 2.- /// 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Norma Beatriz ISLA, D. N. I. N° 10.888.374, y de Ramón Horacio SANCHEZ, D.N.I. N° 8.422.737, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- //l... 12./// - Fdo.: Justo José de Urquiza Juez.-

Publíquese por tres días.-

ID:47279 - F.C. 04-00074875 3 v./07/08/2026

- - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, (Entre Ríos), Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría a cargo de la Dra Natalia Gambino, en autos caratulados: "CASTRO, Maria Elena S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11649), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores, y a todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por la Sra María Elena Castro, DNI N° 6.067.375, fallecida en Concordia el día 16 de Abril de 2026, argentina, nacida el 05/06/1949, y con último domicilio en calle Mateo Araujo 646 de esta ciudad de Concordia.- La resolución que así lo dispone reza: Concordia, 8 de Junio de 2026. VISTO: RESUELVO: 1.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA ELENA CASTRO, DNI N° 6.067.375, fallecida en Concordia el día 16/04/2026, vecina que fuera de esta ciudad.- 3.-MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo : Alejandro Daniel RODRIGUEZ - - Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 3/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).-

ID:47625 - F.C. 04-00074903 3 v./07/08/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "REY LUIS ALBERTO CELESTINO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS

ALBERTO CELESTINO REY, D.N.I N° 10.572.614, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -depto. Diamante- en fecha 20 de mayo de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:46677 - F.C. 04-00074817 3 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "REISS JOSE DANIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSE DANIEL REISS - DNI N° 12.064.509, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 16 de abril de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 3 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:47589 - F.C. 04-00074927 3 v./10/08/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RICLE TORIBIA ANGELICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por TORIBIA ANGELICA RICLE - DNI N° 3.938.676, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 24 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 03 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:47784 - F.C. 04-00074938 3 v./10/08/2026

FEDERACION

EDICTO El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaria única a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS (Secretaria) en los autos caratulados: "VACARRI, Alcides Daniel y SERRANO, Rosana S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", EXPTE N°6617/24, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MARÍA ROSANA SERRANO, DNI N° 22.496.105, fallecida el día 10 de febrero de 2025, siendo su último domicilio el sito en calle Cepeda N° 2836 de la ciudad de Chajarí (E. R.). La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Chajarí, 21 de julio de 2026 (...) 2.- DECLARAR abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora MARIA ROSANA SERRANO vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER), al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada. 3.- PUBLICAR edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente (...) facultando a la Dra. NOELIA D. MIÑONES y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-

PUBIQUESE POR TRES DIAS.

Chajari (E. R.), 28 de julio de 2026.-

ID:46728 - F.C. 04-00074820 3 v./06/08/2026

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "LISSA, Miguel Ramon S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15840/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores del Sr. MIGUEL RAMON LISSA, DNI N 8.416.758, nacido el 26 del mes de julio del año 1946 y fallecido en Concordia (E. Rios) el día 06 de abril del año 2026, siendo su último domicilio Avda. 9 de julio y Lucilo Blanc de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 24 de junio de 2026. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "SIN TESTAMENTAR" de MIGUEL RAMON LISSA, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...) Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ.-

Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 22 de julio de 2026.

ID:46936 - F.C. 04-00074828 03 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA JUEZ(Juez), Secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PERCARA, Sara Maria S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 15858/26.; cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS, bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera la Sra, PERCARA Sara María DNI N° 11.242.773, hija de Percara Luis Santos y Palmira Cortiana, nacida el 04/04/1954 en Colonia Ensanche Sauce, Dpto federación (ER) y fallecida el día 14/06/2024 en la ciudad de Chajari, Dpto Federacion, (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 2 de julio de 2026. Proveyendo la presentación de fecha, tener por presentados a OSCAR HORACIO MARSILLI, VALERIA LORENA MARSILLI, MARÍA LAURA MARSILLI y EMILIANO OSCAR MARSILLI, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA LIS GIL, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, por parte y documentación digital agregada. Al estar acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "SIN TESTAMENTAR" de la Señora SARA MARIA PERCARA, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA - JUEZ Publíquese por TRES DIAS.

Chajarí, 02 de julio de 2026. Dr. FACUNDO MUNGGI Secretario

ID:47457 - F.C. 04-00074914 3 v./07/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ RAMONA CLOTILDE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16300, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMONA CLOTILDE SÁNCHEZ, D.N.I. N° F. 0.574.097, fallecido el día 29/09/2004, en GILBERT.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de julio de 2026.- SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:46815 - F.C. 04-00074825 3 v./07/08/2026

Nº 984 Gualeguaychú, 29 de julio de 2026

Señor: DIRECTOR DEL NOTARIADO, REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL PARANA - ENTRE RIOS En autos: "OLIVERA RAUL EDUARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11447, Fecha de Inicio: 20/07/2026, en trámite ante este JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3, del Doctor Federico Nemec (suplente), se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente COMUNICADO -a los efectos del REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES-, que mediante resolución de fecha 29 de julio de 2026, se ha decretado la APERTURA del PROCESO SUCESORIO AB-INTESTATO de el causante RAUL EDUARDO OLIVERA, nacionalidad: Argentina, Documento Nacional Identidad Nº 7.654.676, nacido en la ciudad de Gualeguaychú, el día 06/07/1949, fallecido el 23 de junio de 2026, en Gualeguaychú. Se hace constar que el letrado GUSTAVO HERNAN RISSO, con facultad de sustituir, está autorizado para diligenciar el presente.

Federico Nemec Secretario suplente

ID:47309 - F.C. 04-00074873 3 v./07/08/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MARIO LAZARO Y UNAMUNZAGA MARIA ELENA CATALINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS EXPTE. Nº 16231)", Expte. Nº 5089, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA ELENA CATALINA UNAMUNZAGA, D.N.I. Nº 5.873.478, fallecido el día 04/7/2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:47091 - F.C. 04-00074877 3 v./07/08/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ JUAN MIGUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16308, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 10.456.010, fallecido el día 24/12/2021, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:47411 - F.C. 04-00074900 3 v./10/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAPANDEGUY MARCELO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11417, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARCELO RAMON CAPANDEGUY, D.N.I. Nº 20.361.668, fallecido el día 04 de marzo de 2025, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de julio de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:41704 - F.C. 04-00074935 3 v./10/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expediente Nº 16281, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de Gualeguaychú llamado: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, DNI 14.215.784, fallecido el día 5 de Marzo de 2021, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Secretaría, 1 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:47735 - F.C. 04-00074947 3 v./10/08/2026

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARMA ANDRES LUIS RAMON Y FRUTOS CECILIA JOSEFA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11451, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ANDRES LUIS RAMON PARMA, D.N.I. N° 6.079.164, fallecido el día 12 de abril de 2017, y CECILIA JOSEFA FRUTOS, D.N.I. N° 10.199.254, fallecida el día 8 de junio de 2025, ambos en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2026. Federico Nemecc. Secretario suplente

ID:47714 - F.C. 04-00074952 3 v./10/08/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Völker Godofredo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7881 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Godofredo Völker DNI N° 5914307, fallecido en la localidad de Hernandarias, en fecha 12 de Octubre del año 2018, hijo de Enrique Volker y Maria Catalina Kerbs, con último domicilio en zona rural de la localidad de Piedras Blancas, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 4 de diciembre de 2025. Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:46574 - F.C. 04-00074780 3 v./06/08/2026

-- -- --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 – LA PAZ, E.R.- EDICTO - BOLETIN OFICIAL El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Perez Nelida Raquel y Romero Muzzachiodi Daniel Angel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7386, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nélida Raquel Perez, DNI N.º: 10.282.101 vecina que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecida el 19/05/2005, en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos y el causante Daniel Angel Romero Muzzachiodi DNI M N.º: 8.287.555 vecino que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecido el 17/03/2026, en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 28 de julio de 2026. Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

ID:46840 - F.C. 04-00074836 1 v./06/08/2026

-- -- --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 – LA PAZ, E. R.- EDICTO - BOLETIN OFICIAL El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E. R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Klug Mario Agustin S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7358, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario Agustin Klug, DNI N° 12.903.024 vecino que fuera de la localidad de Colonia Carrasco, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 08/04/2026, en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Publíquese por TRES (3) días.-

La Paz, E.R., 2 de julio de 2026 Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

ID:47301 - F.C. 04-00074874 3 v./07/08/2026

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 – LA PAZ EDICTO MEDIOS DE COMUNICACION El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado "Leonangeli Elba Sara S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7356, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Elba Sara Leonangeli, DNI N°: 5.446.268, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 10/02/2025, en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Publíquese por TRES (3) días.-

La Paz, E.R., 29 de julio de 2026 Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

ID:47373 - F.C. 04-00074889 3 v./10/08/2026

NOGOYA

EDICTO La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MARRON ELOY - TEVEZ HILARIA RAMONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8108, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELOY MARRON, DNI N° 2.071.629 e HILARIA RAMONA TEVEZ, DNI N° 2.366.719, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá en fecha 19.05.2003 y 21.07.2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 3 de agosto de 2026. Dra. María Laura Alasino Secretaria

ID:47543 - F.C. 04-00074932 1 v./06/08/2026

TALA

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "ELLERMAN WALTER SERGIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11276), que tramitan por ante el Juzgado de mención, ha dispuesto en fecha 06 de Mayo de 2025, la apertura de la sucesión intestada, citando y emplazando por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. WALTER SERGIO RAMON ELLERMAN, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI N° 23.424.081, hijo de Don Nelson Omar Ellerman y de Doña Dominga Angelica Perlo, nacido en Macia, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, el día 7 de Enero de 1974 y fallecido en Rosario del Tala, el día 15 de Septiembre de 2024, con último domicilio real en calle 25 de Mayo y Nessa Boeri S/N de Macia, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.- Rosario del Tala, Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial.-

PUBLIQUESE POR UN DIA.-

Rosario del Tala, 1 de Agosto de 2025.- Dra. María Luciana Capurro Secretaria

ID:46576 - F.C. 04-00074933 1 v./06/08/2026

URUGUAY

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO, de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MIGUEL ANGEL TALAMO, DNI N° 13.188.120, fallecido el 17 DE FEBRERO DE 2026, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acrediten ante este Juzgado en los autos "TALAMO MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte n° 13029, contados a partir de esta publicación.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 22 de julio de 2026...Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL TALAMO, DNI N° 13.188.120, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un

medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Fdo; GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ". CONCEPCION DEL URUGUAY, 28 de julio de 2026

ID:46835 - F.C. 04-00074837 01 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MAYORAZ MARCELO ANTONIO Y MAYORAZ MARIA ROSA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12031, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MAYORAZ, Marcelo Antonio D.N.I.: 05.815.250, y de MAYORAZ, María Rosa D.N.I.: 04.585.905, vecinos que fueran del Departamento Uruguay, fallecidos ambos en Concepcion del Uruguay, en fecha 26/09/2021 el primero y en fecha 04/02/2026 la segunda.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 29 de julio de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE

ID:47677 - F.C. 04-00074922 1 v./06/08/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "HANRI OSVALDO ERNESTO S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 12043, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de HANRI, Osvaldo Ernesto D.N.I.: 10.278.713, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Basavilbaso, en fecha 04/10/2025.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 26 de mayo de 2026. MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE

ID:47570 - F.C. 04-00074930 1 v./06/08/2026

REMATES Y SUBASTAS

URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli

EDICTO El Juzgado Civil y Comercial Nro 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta subrogante, en las actuaciones "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ HARTVIG RICARDO RAUL S/ EJECUCION PRENDARIA" expediente N° 9412 E, hace saber la siguiente resolución: "Concepción del Uruguay, 21 de julio de 2026 VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) 1. Decretar el remate del automotor marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo: SIENA EL 1.6, Motor marca FIAT N° 178 F40553119053, chasis marca FIAT N° 9 BD372378 H4074248, dominio AB429 WR, de titularidad del accionado, Ricardo Raúl Hartvig, DNI 32.299.716. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Nicolás Marcelo Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 3 de septiembre de 2026, a las 10.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el 10 de septiembre de 2026, a las 10.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas- deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal <https://subasta.jusentrieros.gov.ar> -art. 6, Rsje2. Condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de \$ 7.000.000,00 y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: - Primer tramo: desde la base y hasta los \$ 8.000.000,00, las pujas deberán superar la anterior en \$ 200.000,00. - Segundo tramo: desde \$ 8.000.000,00 y hasta llegar a la finalización de la misma, las pujas deberán superar la anterior en \$ 100.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario de el Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del

martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa -art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra -art. 279 del Código Fiscal, en adelante Cf-. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, Cf-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del Cf., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. (...) Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez". El vehículo a subastar podrá ser revisado en la puesta en marcha por los interesados el 28 de Agosto de 14/16 hs, en Bme Mitre 2916 de esta ciudad de Concepción del Uruguay Entre Ríos, previa cita coordinada con el martillero Nicolas M Carelli, en of. Dr Scelzi 06; o al teléfono 3442-645778, email: nicolasmcarelli@gmail.com.-

Concepción del Uruguay, 28 de Julio 2026. Fabiana M. Hilgert Secretaria

ID:46655 - F.C. 04-00074816 2 v./06/08/2026

-- -- --

Por Gustavo R, Bercini

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente "CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ TALAMO NESTOR FABIAN Y OTRA S/ EJECUCION PRENDARIA", Nro. 9379 E, hace saber la siguiente resolución: "Concepción del Uruguay, 21 de julio de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1. Decretar el remate del automotor dominio AD326 TH, Marca: CHEVROLET, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, Modelo: PRISMA JOY 4 P 1.4 N LS MT.+, Año: 2018, Motor Marca: CHEVROLET, Numero: JTV004013, Chasis Marca: CHEVROLET, Numero: 9 BGKL69 T0 KG191962 de titularidad del accionado, Néstor Fabián Tálamo, DNI 28.959.142. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Gustavo R, Bercini. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 02 de septiembre de 2026, a las 10.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el 09 de septiembre de 2026, a las 10.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal <https://subasta.jusentrieros.gov.ar> -art. 6, Rsje 2. Condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de \$ 7.000.000,00 y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: - Primer tramo: desde la base y hasta los \$ 10.000.000,00, las pujas deberán superar la anterior en \$ 300.000,00.- Segundo tramo: desde \$ 10.000.000,00 y hasta llegar a los 13.000.000,00, las pujas deberán superar la anterior en \$ 200.000,00.- Tercer tramo: desde \$ 13.000.000,00 y hasta llegar a su finalización, las pujas deberán superar la anterior en \$ 100.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario de el Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia- como acta provisoria de

subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema-3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa -art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra -art. 279 del Código Fiscal, en adelante Cf-. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, Cf-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del Cf., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el Portal, dentro del plazo de los cinco días contados desde el registro de la subasta, una descripción detallada del bien, al menos seis fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal con el presente decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio, y cierre de la subasta art. 10, Rsje-. 6. Notifíquese mediante cédula a la ATER. 7. Sin perjuicio de que se acompañó un informe de dominio el 19/12/2026, acompañe el ejecutante uno actualizado. Regístrese. Comuníquese a la Oficina de Subastas Judiciales -art.3, Rsje-. Notifíquese. Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez".

El rodado, se encuentra ubicado en Ciudad de Concepción del Uruguay, en calles B. Mitre y Gaucho A. Rivero. El horario de visita, para su revisión, será el día martes 1 de septiembre de 2026, de 16 a 18 hs, previa cita concertada con el Martillero. Por más informes, dirigirse al martillero Gustavo R. Bercini, por llamada o mensaje whast app (cel. +54 9 3446 53 5504).

Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2026. Fabiana M. Hilgert. Secretaria subrogante

ID:47356 - F.C. 04-00074955 2 v./07/08/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. ELENA BEATRIZ ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de la Dra. JULIANA ORTIZ MALLO, en las actuaciones caratuladas "CASTELUCHI MARIA ESTELA S/ USUCAPION", Expte N° 27129, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble que según plano N° 142020, consta de una superficie de 3.916,59 m2, ubicado en

el departamento Paraná, distrito Tala, Comuna Puerto Curtiembre, planta urbana- manzana 8, domicilio parcelario Calle Monte Caseros esquina Jujuy, Partida Provincial N° 206345/3, con los siguientes límites y linderos: al NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 69°35'E de 92,38 m. con callejón para tránsito de ganado, ESTE: Recta 2-3 al rumbo S 0°03'O de 29,15 m. con Calle Mendoza, SUD: Recta 3-4 al rumbo N 89°57'O de 86,60 m. con Calle Jujuy, OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 0°03'E de 61,30 m. con Calle Monte Caseros. Que según plano de mensura registra una superficie de 3.916,59 m²; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C.

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 30 de julio de 2026.-

ID:47400 - F.C. 04-00074886 2 v./06/08/2026

FELICIANO

El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "BENITEZ, Raúl Alfredo y BENITEZ, Milton Ramón c/ GOMEZ, Cirilo; FARIAS DE GOMEZ PAULINA A. Y/O SUCESORES Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION" N° 235, cita y emplaza por el término de quince (15) días más los correspondientes a la distancia, contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Feliciano a la MATRICULA 300.030, Departamento Feliciano, Distrito Ejido, Quinta 4, Grupo 66, Ejido Feliciano que, según mensura practicada por el Agrimensor Juan Pablo Fortuny, aprobada por la Dirección General de Catastro en fecha 12/04/2011 tiene una superficie de 6 hs. 75 as. 00 cs. (SEIS HECTARIAS, SETENTA Y CINCO AREAS) cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta (1-2) con rumbo S. 80° 48' E. de 259,10 mts.

Que linda con calle pública. ESTE: Recta (2-3) con rumbo S. 09° 42'O de 260, 20 metros que linda con calle pública. SUR: Recta (3-4) con rumbo N. 80° 52' O. de 260 mts. Que linda con calle pública. OESTE: Recta (4-1) con rumbo N. 09° 54' E. de 260.50 mts. Que linda con calle pública, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del CPCC.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de noviembre de 2025. Por presentado los Dres. JUAN PABLO RAMIREZ BELOTTI, ANA CLAUDIA APPELHANS, y ROBERTO FABIÁN ALSINA en nombre y representación de RAUL ALFREDO BENITEZ, DNI N° 34.226.295 y MILTON RAMON BENITEZ, DNI N° 36.848.714, por acreditada la personería invocada, por denunciado domicilio real y por constituido domicilio procesal, déseles la intervención que por derecho les corresponde, por parte. ... Por iniciado juicio de USUCAPION a nombre de RAUL ALFREDO BENITEZ y MILTON RAMON BENITEZ, contra Gómez, Cirilo y Farías de Gómez, Paulina, sus sucesores y/o herederos, el que tramitará bajo el formato de "proceso por audiencias", arts. 669 y 670 y demás concordantes del CPCyC. ... Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ. OTRA RESOLUCION: "San José de Feliciano, (E. R.), 25 de febrero de 2026. ... corresponde citar por edictos, a publicarse por dos (02) días, en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos y en Radio "LIBERTAD" de esta ciudad, con los recaudos dispuestos en el punto 6.3.2 y 6.3.7 del R.F.C.C., a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Feliciano a la MATRICULA 300.030, Departamento Feliciano, Distrito Ejido, Quinta 4, Grupo 66, Ejido Feliciano que, según mensura tiene una superficie de 6 hs. 75 as. 00 cs. (SEIS HECTARIAS, SETENTA Y CINCO AREAS) cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta (1-2) con rumbo S. 80° 48' E. de 259,10 mts. Que linda con calle pública. ESTE: Recta (2-3) con rumbo S. 09° 42'O de 260,20 metros que linda con calle pública. SUR: Recta (3-4) con rumbo N. 80° 52' O. de 260 mts. Que linda con calle pública. OESTE: Recta (4-1) con rumbo N. 09° 54' E. de 260.50 mts. Que linda con calle pública, para que en el término de quince días días, más los correspondientes a la distancia, contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en

caso de incomparecencia -Art. 329 del C.P.C.-, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación se encuentran a su disposición en mesa virtual. ... Notifíquese. FIRMADO: Dr. Emir Gabriel Artero -JUEZ" Publíquese por dos días.

San José de Feliciano, (E.R.), 25 de junio de 2026.-

ID:47791 - F.C. 04-00074936 2 v./07/08/2026

TALA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Alte Brown 24 - 1 er Piso - Tel 03445-421202/421812 E-mail: jddocytala@jusenterrios.gov.ar Rosario del Tala (3174) - Entre Ríos EDICTO El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la secretaria única de quien se suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ JUAN RAMON C/ RUIZ DE GOMEZ BASILIA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION" (Expte. N° 11593); en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala Rosario del Tala. Cita y emplaza por el término de quince días (15) contados a partir de la última publicación del presente a RUIZ DE GOMEZ BASILIA Y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la Manzana N° 13 sito en la calle Malvinas Argentinas S/N esquina Balbin-, ubicado en la localidad de Gobernador Sola, Distrito Pueblo Primero- de la Provincia de Entre Ríos, PLANO MENSURA N° 28176 – PARTIDA PROVINCIAL N° 119582/1, consta de una SUPERFICIE de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, inscripta en el Tomo 34 Folio 209 (en la proporción correspondiente, encontrándose dominio inscripto sobre mayor extensión.

Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa- art. 329 y Art. 669 inc. 2 y 3 del C.P.C.C.

Publíquese por DOS DIAS.-

Rosario del Tala, 03 de JULIO de 2026. Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:47897 - F.C. 04-00074959 2 v./07/08/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR S/ QUIEBRA (PROMOVIDO POR AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S. A.)", Expte. N° 5002, en fecha 10/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ELVIO O ELBIO ORBIETO GUIA, DNI 21.545.511, CUIL: 20-21545511-5, con domicilio real en Sargento Cabral N° 45 de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura ESTUDIO "CERINI - CALAFATICH - GRIPPALDI" con domicilio procesal constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas, y el día miércoles de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) (días hábiles judiciales) hasta el día 27/08/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/10/2026 y 03/12/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 27 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:46377 - F. 05-00003107 5 v./07/08/2026

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VELAZQUEZ VANINA VALERIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5439, en fecha 28/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de VANINA VALERIA VELAZQUEZ, Documento Nacional Identidad 28.360.821, CUIL: 27-28360821-8, nacida el 17/01/1981 de la unión de Gauna Dionicia Esther y Velazquez Jesús Mercedes, y quien manifiesta ser de estado civil Soltera con , con domicilio real en Ñandubay N° 2731 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs. y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01/07/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 28/08/2026 y (general) 15/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 5 de mayo de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:46501 - F. 05-00003110 5 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PADILLA SANDRA NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5407, en fecha 22 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Sandra Noemí Padilla, DNI 21.698.360, CUIL/T 27-21698360-8, con domicilio en San Jose N° 3762, Barrio Mutual Modelo 1, Casa 3, Manzana 6, de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 786 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15:00 h a 17:00 h; martes, jueves y viernes de 16:00 h a 19:00 h; y miércoles de 9:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 3 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 19 de octubre de 2026 y 1 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 26 de junio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:46499 - F. 05-00003111 5 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ALMADA LUCAS EMILIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA" - Expte. N° 5517, en fecha 23 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Lucas Emilio Almada, DNI N° 31.908.334, CUIL N° 20-31908334-1, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:00 h a 19:00 h y martes a viernes de 10:00 h a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 5 de noviembre de 2026 y 21 de diciembre

de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 29 de julio de 2026. Fdo. MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA

ID:46821 - F. 05-00003112 5 v./07/08/2026

-- -- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "OVIEDO GUSTAVO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5513, en fecha 21 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GUSTAVO DANIEL OVIEDO, D.N.I. N° 36.267.808, CUIL: N° 20-36267808-1, con domicilio en Arroyo Grande N° 3377, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 h y miércoles de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 26 de octubre de 2026 y 9 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 27 de julio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:47581 - F. 05-00003115 5 v./11/08/2026

-- -- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ MIRTHA EDUARDA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5512, en fecha 27/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MIRTHA EDUARDA GONZALEZ, DNI. 14.202.766, CUIL: 27-14202766-1, nacido el 01/02/1971 de la unión de Elda Mirta Protto (fallecido) y Teofilo Alejandro Gonzalez (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil casada con Pedro Domingo JACOB, DNI 11.581.418, con domicilio real en ALTE BROWN y JUNCAL N° 1261 Dpto "9" de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 horas y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 horas hasta el día 01/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/11/2026 y 11/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 31 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47670 - F. 05-00003118 5 v./12/08/2026

-- -- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA FLORENCIA MAGALI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5519, en

fecha 23/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de FLORENCIA NOEMI ROTELA, DNI 44.152.341, CUIL: 27-44152341-1, nacida el 14/04/2002 y quien manifiesta ser de estado civil Soltera, con domicilio real en Costa Rica al Final, Barrio Puente Blanco de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes: 17:30 hs. a 19:30 hs.; Martes a jueves: 10:30 hs. a 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 24/09/2026 inclusive. Se han fijado los días 11/11/2026 y 01/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47940 - F. 05-00003119 5 v./12/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BARRIOS VICTOR DARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5529, en fecha 28 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Victor Darío Barrios, D.N.I. N° 34.904.595, CUIL: N° 20- 34904595-9, con domicilio en Atanasio Eguiguren N° 856, Barrio San Roque, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cesar Daniel Salomón con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 a 19:00 h. y los viernes de 09:00 a 11:00 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 21 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 6 de noviembre 2026 y 28 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 3 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:47931 - F. 05-00003120 5 v./12/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALVAREZ CARLOS ADOLFO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5526, en fecha 28/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CARLOS ADOLFO ALVAREZ, DNI. 16.531.365, CUIL: 20-16531365-9, nacido el 04/09/1963, y quien manifiesta ser de estado civil Soltero, con domicilio real en Barrio "El Sol II", Calle Santos Vega N°1656, polígono 02-09, 2° piso, UF N°41 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 hs. a 15 hs. y lunes, martes, jueves y viernes de 10 hs. a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/11/2026 y 15/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47805 - F. 05-00003121 5 v./12/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ROMERO LISANDRO JOSE MARIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5532, en fecha 28 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Lisando José María Romero, DNI 31.439.846, CUIL/T: 20- 31439846-8, con domicilio en Brisas del Oeste 1524 y 1599, Casa s/n, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198, Dpto. 6 "E" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 h a 12:00 h y los días jueves de 16:00 h a 20:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 9 de noviembre de 2026 y 29 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 3 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:47573 - F. 05-00003122 5 v./12/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "IBALO CLAUDIA MARCELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5518, en fecha 23/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIA MARCELA IBALO, DNI 23.279.579, CUIL: 23-23279579-4, con domicilio en Barrio 1348, Paraná - 500 Viviendas, Manzana 09 Lote 20 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS con domicilio constituido en calle Bvard. RACEDO N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 hs y viernes de 10 a 12 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 06 de noviembre de 2026 y 22 de diciembre de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 29 de julio de 2026. Paraná, 29 de julio de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

ID:46752 - F.C. 04-00074846 5 v./10/08/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BATTAUZ VALERIA NOELIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR (Remitido por incompetencia por el Juzgado CyC N° 09 Parana)" - Expte. N° 17186-, en fecha 21 de julio de 2026, se decretó la QUIEBRA de VALERIA NOELIA BATTAUZ, D. N. I. N° 28.257.706, CUIL N° 27-28257706-8, estado civil soltera, hija de Oscar Ramon Battauz y de Liliana María Bernardt, con domicilio real en calle Lavalle N° 156 de Aldea Brasileira, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos; la

cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L. C. Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 15 de septiembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico - art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 29 de octubre de 2026 y 16 de diciembre de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es la Cdora. María Lucía Adur, quien constituyó domicilio en calle Etchevehere 579 de Diamante, domicilio electrónico correo: marialuciaadur@hotmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, cuyo horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes a viernes de 8 a 12 horas. Que los interesados podrán contactarse al número telefónico 343-6-206376, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 0110241530024171107365. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 31 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:47100 - F. 05-00003113 5 v./11/08/2026

JUICIOS LABORALES

PARANA

Por Humberto Fabian Salerno

EDICTO REMATE JUDICIAL POR HUMBERTO FABIAN SALERO (Matr. N° 1034 COMPER) El Señor Juez Suplente del Juzgado Laboral N°4 de Paraná, Dr. ALEXIS EZEQUIEL BEADE, Secretaría Suplente a cargo del Dra. A. FABIANA VILLANUEVA, ha dispuesto que en los autos: "BERTOLI MARTIN JULIAN C/ EXPRESO IMPERIAL SRL S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (-HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS-)" N° 17530, se subaste con intervención del Martillero designado en autos, HUMBERTO FABIAN SALERNO, matrícula profesional N°1034, los siguientes inmuebles: Matrícula N° 127.542 (LOTE N° 3), Plano de Mensura N° 78.448, Distrito Ciudad; Departamento Paraná, Barrio San Agustin, Partida 3°, Manzana 11, Lote 3; sección 9°; Grupo 15; Dom. Parcelario: LEGUIZAMON Y FRANCIA (linda Norte con calle O. Leguizamon, Sur con calle Francia); y II) Matrícula N° 127.523 (LOTE N° 4), Plano de Mensura N° 78.449, Distrito Ciudad; Departamento Paraná; Partida 3°, Manzana 11, Lote 4; sección 9°; Grupo 15; Dom. Parcelario: FRANCIA 0 (linda Norte con calle O. Leguizamon, Sur con calle Francia); ambos lotes con salidas a dos calles Francia y O. Leguizamón en la manzana comprendida entre las calles Blas Parera y F. J. Santa María de Oro.

Se hace saber que según surge del mandamiento de constatación de fecha 23/09/2025, los inmuebles se encuentran desocupados y sin construcción alguna (terreno baldío). El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23/07/2026 a la hora 08: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 29/07/2026 a la hora 08:00. Para participar de la subasta, los interesados deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas (<https://subasta.jusentrerios.gov.ar>). Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. - La resolución que lo dispone dice: “//RANA, 08 de junio de 2026.- Ateto al informe actuarial que antecede, estado y constancias de autos, y presentación electrónica efectuada por el martillero en fecha 01/06/2026, RESUELVO: 1. Decretar la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada: I) Matrícula N° 127.542 (LOTE N° 3), Plano de Mensura N° 78.448, Distrito Ciudad; Departamento Paraná, Barrio San Agustín, Partida 3°, Manzana 11, Lote 3; sección 9°; Grupo 15; Dom. Parcelario: LEGUIZAMON Y FRANCIA (linda Norte con calle O. Leguizamon, Sur con calle Francia); y II) Matrícula N° 127.523 (LOTE N° 4), Plano de Mensura N° 78.449, Distrito Ciudad; Departamento Paraná; Partida 3°, Manzana 11, Lote 4; sección 9°; Grupo 15; Dom. Parcelario: FRANCIA 0 (linda Norte con calle O. Leguizamon, Sur con calle Francia); ambos lotes con salidas a dos calles Francia y O. Leguizamón en la manzana comprendida entre las calles Blas Parera y F. J. Santa María de Oro; en las condiciones y estado en que se encuentran -cfr. mandamientos de constatación-. Estado de ocupación: desocupado. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero Humberto Fabián Salerno, Matrícula N° 1034. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23/07/2026 a la hora 08: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 29/07/2026 a la hora 08:00. Para participar de la subasta, los interesados deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas (<https://subasta.jusentrerios.gov.ar>). 2. Condiciones de venta: a) Base: Los inmuebles saldrán a la venta por la base de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00); estableciéndose los siguientes montos incrementales para las pujas: Lote N° 3 (Matrícula N° 127.542): -Primer tramo: desde la base de \$ 14.000.000 hasta los \$ 20.000.000 pujas de \$ 1.000.000 -Segundo tramo: desde \$ 20.000.000 a \$ 25.000.000 pujas de \$ 500.000 -Tercer tramo: desde \$ 25.000.000 hasta su finalización, pujas de \$ 200.000 Lote N° 4 (Matrícula N° 127.523): -Primer tramo: desde la base \$ 14.000.000 hasta los \$ 20.000.000 pujas de \$ 1.000.000 -Segundo tramo: desde \$ 20.000.000 a \$ 25.000.000; pujas de \$ 500.000 -Tercer tramo: desde \$ 25.000.000 hasta su finalización; pujas de \$200.000. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta que se abrirá a nombre de estos actuados (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso: Llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa. g) Obligaciones del comprador desde la toma de

posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla -art. 149 del Código Fiscal-.

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 1) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3°.- Publíquense edictos por dos días en el boletín oficial y en un medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos: el estado de ocupación (sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien), los embargos que registra el inmueble, y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4°.- El martillero deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5°.- Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento) 6°. Notifíquese a los jueces embargantes, ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales. 7°. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrense oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8°. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta; quedando la confección y diligenciamiento de los despachos ordenados a cargo de la parte interesada. 9°. Procédase a la apertura de la cuenta judicial correspondiente estas actuaciones, la que una vez abierta se informará en autos, sin más trámite. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Dr. ALEXIS EZEQUIEL BEADE JUEZ SUPLENTE -JUZGADO LABORAL N° 4. Firmado Digitalmente. OTRA: Paraná, 12 de junio de 2026. Advirtiéndose que se ha incurrido en un error involuntario al establecer la fecha de finalización de la subasta ordenada en autos, correspondiendo que la misma termine el día 30/07/2025 a las 08:00 horas para cumplimentar con los cinco días hábiles exigidos por la normativa procesal aplicable, aclárese el decreto de subasta, punto 1), tercer párrafo, el que queda redactado de la siguiente manera: "El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23/07/2026 a la hora 08: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30/07/2026 a la hora 08: 00". Procédase a confeccionar nuevos oficios dirigidos a los juzgados embargantes a fin de dejar constancia de la rectificación ordenada precedentemente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Dr. ALEXIS EZEQUIEL BEADE JUEZ SUPLENTE -JUZGADO LABORAL N° 4. Firmado Digitalmente. OTRA: "Paraná 02 de julio de 2026. Presentación electrónica de fecha 26/06/2026: Atento lo solicitado por el martillero interviniente, encontrándose pendiente la publicación de edictos y teniendo presente el comienzo próximo de la feria judicial, corresponde hacer lugar a lo interesado y reprogramar la fecha de la subasta a realizarse, fijándose como fecha de inicio el día 24/08/2026 a las 08: 00 horas y de finalización el día 31/08/2026 a las 08:00 horas. Líbrense nuevos oficios, de conformidad a lo establecido en el decreto de fecha 08/06/2026, a fin de comunicar la nueva fecha de remate...." Dr. ALEXIS EZEQUIEL BEADE JUEZ SUPLENTE -JUZGADO LABORAL N° 4. Firmado Digitalmente.-

EMBARGOS: Juzgado Federal 2 Sec. de Ejec. Tributaria y Previsional: Matrícula N° 127.542 (LOTE N° 3) y Matrícula N° 127.523 (LOTE N° 4) de titularidad de la demandada EXPRESO IMPERIAL SRL que se encuentran embargados en los autos "AFIP-DGI C/ EXPRESO IMPERIAL SRL -EJEC FISCAL-", Expte. 2636; "AFIP-DGI C/ EXPRESO IMPERIAL SRL S/ EJECUCION FISCAL", Expte. 5964/15; AFIP-DGI C/ EXPRESO IMPERIAL SRL -

Ejec Fiscal-, Expte. 2635; AFIP-DGI C/ EXPRESO IMPERIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ EJECUCION FISCAL - Expte. 4422/2016.- JUZGADO LABORAL N° 1 DE LA CIUDAD DE PARANÁ: Matrícula N° 127.542 (LOTE N° 3) y Matrícula N° 127.523 (LOTE N° 4) de titularidad de la demandada EXPRESO IMPERIAL SRL que se encuentran embargados en los autos "BARRETO LAZARO ALBERTO C/EXPRESO IMPERIAL S. R. L S/MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO (CONEXIDAD LABORAL 1)", Expte. 6978" y "NELLI CLAUDIO RAMON C/EXPRESO IMPERIAL S. R. L, AGUILAR JUAN AMERICO Y SAN MARTIN CARLOS ALBERTO S/COBRO DE PESOS ETO S/COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS)", Expte. 5696.-

VISITAS: El inmueble podrá ser visitado los días 19 y 20 de Agosto de 2026 en el horario de 16, 30 hs a 17, 30 hs. Previa coordinación con el Martillero ESTADO DE OCUPACION DEL INMUEBLE: DESOCUPADO. – INFORMES al Martillero: Humberto Fabián Salerno - Tel: 343 5167850 - mail: inmobiliariafs@gmail.com Publíquese por dos días.

Paraná, 3 de agosto de 2026. A. FABIANA VILLANUEVA Secretaria

ID:47503 - S.C-00017348 2 v./06/08/2026

CONCORDIA

EDICTO POR DISPOSICION del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro.2, a cargo del Dr. RICARDO AGUSTIN LAROCCA, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. MATEO A. DIAZ VELEZ, en los autos: "MORALES, Nestor Antonio C/ TIGUA, Nestor Ramon y Otros S/ COBRO DE PESOS (y Accidente de Trabajo)" (Expte. N° 4776-24): cita a FRANCO DANIEL LEONARDELLI DNI N° 39264612 CUIT: 20-39264612-5, los que se publicarán -sin cargo para el trabajador- en el Boletín Oficial y en el diario local por el término de dos (2) días consecutivos, a fin de que se presente ante el Juzgado del Trabajo N° 2, Secretaría N° 2, y se constituya en derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.L. HACER SABER a la parte demandada que las copias de traslado de la demanda y documental presentada están disponibles para su consulta, en forma electrónica y de acceso público en <https://mesavirtualpublica.jusentrieros.gov.ar/expedientes> en donde deberá seleccionar este organismo (Juzgado del Trabajo n° 2) e ingresar la carátula de las presentes actuaciones. A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: // Cordia, 5 de junio de 2026.- VISTO:, RESUELVO: CÍTASE por edictos al demandado Sr. FRANCO DANIEL LEONARDELLI DNI N° 39264612 CUIT: 20-39264612-5, los cuales se publicarán —sin cargo para el trabajador— en el Boletín Oficial y en el diario local por el término de dos (2) días consecutivos, a fin de que se presente ante el Juzgado del Trabajo N.º 2, Secretaría N.º 2, y se constituya en derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.L. HACER SABER a la parte demandada que las copias de traslado de la demanda y documental presentada están disponibles para su consulta, en forma electrónica y de acceso público en <https://mesavirtualpublica.jusentrieros.gov.ar/expedientes> en donde deberá seleccionar este organismo (Juzgado del Trabajo n° 2) e ingresar la carátula de las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Ricardo Agustín Larocca Juez del Trabajo N° 2

Concordia SECRETARIA, 25 de JUNIO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR DIAZ VELEZ MATEO AGUSTIN

ID:47614 - S.C-00017347 2 v./06/08/2026

LICITACIONES**PARANA****ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANÁ****Licitación Pública N° 02/2026**

GENERALIDADES: De acuerdo a lo dispuesto en Reunión de Directorio del EMPATUR, del día 03/08/2026, mediante Acta N° 157, llámese a Licitación Pública con la finalidad de Contratación de la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas del Ente Mixto de Turismo de la Ciudad de Paraná (EMPATUR) y de una cochera destinada al resguardo del vehículo oficial del Ente; cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta desde el día de la fecha en la Oficina Administrativa del Ente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Lugar: Salón de Reuniones – Casa de la Costa, calle Güemes 1.465 – Puerto Nuevo de Paraná – Entre Ríos.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Hora: 10:00 hs.

Hasta el día 12 de agosto de 2026, calle Güemes 1.465 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), Oficina Administrativa del Ente Mixto, en horario de 09:00 a 14:00 hs.; o efectuando su requerimiento vía e-mail a la dirección de correo oficial del Ente: infoempatur@gmail.com.

ID:47569 - F.C. 04-00074909 3 v./07/08/2026

-- -- --

COMUNA DE LA PICADA**Licitación Pública N° 01/2026**

Objeto de la Contratación: Adquisición de un Camión Usado para la prestación de servicios públicos, transporte de material y mantenimiento vial dentro del ejido de la Comuna de La Picada.

Presupuesto Oficial Máximo: \$ 20.000.000.- (Pesos Veinte Millones)

Fecha y Hora de Apertura: 20 de Agosto de 2026 — 10:00 hs.

Lugar de Presentación y Apertura: Sede Administrativa de la Comuna de La Picada, Entre Ríos.

Valor e Informes del Pliego: Sin costo / Disponible en Sede Comunal y mesa de entradas.

Consulta: comunalapicadatesoreria@gmail.com / comunalapicada@gmail.com Celular: (343) 5133286

Presidente de Comuna La Picada Julio C. Morales.

ID:47446 - F.C. 04-00074915 3 v./10/08/2026

COLON**MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)****Licitación Pública N° 003/26 (Decreto N° 414/26)**

OBJETO: Adquisición de tubos estructurados de PVC y PEAD para conducción de líquidos por gravedad para obra "Desagüe pluvial en barrio Polideportivo Municipal" de Villa Elisa, Entre Ríos.-

APERTURA: 02 de SEPTIEMBRE de 2026 a la hora 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas E-mail obraspublicas@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000,00 (Pesos Treinta mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el día 28 de agosto de 2026.-

VILLA ELISA, 30 de JULIO de 2026

ID:47018 - F.C. 04-00074860 3 v./07/08/2026

DIAMANTE**COMUNA DE LAS CUEVAS****Licitación Pública N° 04/2026**

Objeto: Adquisición de "UN (1) INMUEBLE DESTINADO A USO COMUNAL".

- Presupuesto Oficial: \$15.000.000,00 (Pesos quince millones con 00/100)
- Fecha límite de presentación de las Propuestas: Hasta el día 18/08/2026 a las 10:00 hs.
- Fecha y Hora de apertura de las Propuestas: martes 18/08/2026 a las 10:00 hs.
- Informes: comunalascuevas@gmail.com - Tel.: 3436 – 49 0057 Las Cuevas, departamento Diamante

06/03/2026

Solis Teresa Susana Presidente Comunal

ID:47032 - F.C. 04-00074858 3 v./07/08/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTIN**Licitación Pública N° 06/2026**

Objeto: Adquisición de materiales para construcción.

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2026 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 80.630.000,00

Valor del Pliego: \$ 10.000,00

ID:47023 - F.C. 04-00074859 3 v./06/08/2026

TALA**MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ****Venta por Licitación Pública**

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 03/2026 convocada a través de Decreto Municipal N° 084/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 2.214.750,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 19 de Agosto de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00)

(Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 31 de Julio de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

ID:47010 - F.C. 04-00074863 3 v./06/08/2026

SAN SALVADOR**COMUNA COLONIA BAYLINA****Licitación Pública N° 05/2026**

OBJETO: Adquisición de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de agosto de 2026 Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09:45 del 12 de agosto de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.000.000,00

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 345 5014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:44952 - F.C. 04-00074587 10 v./12/08/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 26/2026

OBJETO: “Reloj Floral Monumental – Acceso a Concepción del Uruguay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 21 de agosto de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 87.761.300,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 87.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, agosto de 2026.

ID:47789 - F.C. 04-00074937 3 v./10/08/2026

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública Nº 006/2026

Decreto Nº 597/2026

OBJETO:

Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de Veinte Mil (20.000) litros de Diésel 500, para movilidad de vehículos y maquinarias viales, Diez Mil (10.000) litros de nafta súper para vehículos y áreas afectadas a la Secretaria de Planeamiento y Ambiente, Diez Mil (10.000) litros de Gasoil Tipo V-Power o similar para vehículos afectados a la Secretaria de Planeamiento;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 ctvs. (\$ 95.380.000,00) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de agosto de 2026 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 ctvs. (\$ 190.760,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, Entre Ríos, 30 de julio de 2026 FDO.: MMO EDUARDO R. G. PARRA, Secretario de Planeamiento, Municipalidad de Victoria (E.R.)

ID:46996 - F.C. 04-00074864 3 v./06/08/2026

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

FEDERAL

PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

Solicitud de Cotización N° 186/26

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General del S.T.J. N°217/26, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Federal con las siguientes características referenciales: localizarse en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor de la dirección actual de asiento de los Organismos de la jurisdicción (zona Urquiza esq. Tucumán); condición preferente, no excluyente. Tener una superficie aproximada de 120 m2 cubiertos o un mínimo de cuatro (4) ambientes para destinar a oficinas y espera de público. Con desarrollo de un mínimo del 50% en planta baja. Contar con los servicios de luz, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente). Contar con dos (2) baños mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días). **DURACIÓN DEL CONTRATO:** Plazo. La presente locación tendrá una vigencia de dos (2) años.-**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** 21 de agosto a las 10: 30 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-**CONSULTAS:** para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrieros.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.: 4206100 INT. 6306 o 6312 (Of. de Compras y Asesoramiento).

ID:46648 - F.C. 04-00074810 2 v./06/08/2026

COMUNICADOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

BELBEY ALFREDO ENRIQUE – Exp. 29229/2017-2422-355 Dando cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1477 de fecha 08 de julio de 2026, se procede a la notificación mediante edicto, conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 650 de fecha 07 de abril 2021, contra los agentes Natalia Vanina Villanueva - D.N.I. N° 25.307.410, Legajo N° 31023 - dependiente de la Dirección General de Recolección Sistematizada - Secretaria de Servicios Públicos y el ex agente Alfredo Enrique Belbey - D.N.I. N° 28.961.539 - por haberse extinguido la potestad sancionatoria de la Administración Municipal, conforme las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto. **ARTÍCULO 2° NOTIFICAR** a través de la Subdirección de Notificaciones a la agente Natalia Vanina Villanueva, D.N.I. N° 25.307.410, Legajo N° 31023 en el domicilio de km17.45 s/n Ruta Nacional 18 y/o en su defecto mediante la Dirección de Despacho de la Secretaria de Servicios Públicos, de lo dispuesto en el presente. **ARTÍCULO 3° NOTIFICAR** a través de la Subdirección de Notificaciones, al ex agente municipal Alfredo Enrique Belbey - D.N.I. N° 28.961.539 en el domicilio de calle Lino M, Churruarin s/n de la ciudad de Paraná, de lo

dispuesto en el presente. ARTÍCULO 4° TOMAR razón por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y la Secretaria de Servicios Públicos. ARTÍCULO 5° el presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Legal y Administrativo. ARTÍCULO 6° REGISTRAR, comunicar, y en estado, archivar. –

DIRECCIÓN GENERAL DE RECOLECCION SISTEMATIZADA - SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
GUILLERMO KROM – Dir. Gral. Recolección Sistem. – Sec. Servicios Públicos – Municipalidad de Paraná

ID:47769 - F.C. 04-00074943 3 v./10/08/2026

CITACIONES

PARANA

A los Causahabientes de: MARTINEZ DANIEL ALBERTO

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: MARTINEZ DANIEL ALBERTO D.N.I. N° 36.703.739 quien se desempeñaba con el cargo de AGENTE bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL – DIRECCION GRAL DE OP Y SEGURIDAD PUBLICA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:46869 - S.C-00017343 5 v./10/08/2026

-- -- --

A los Causahabientes de: FERNANDEZ GERMAN DANIEL

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: FERNANDEZ, GERMAN DANIEL- D.N.I. N° 29.620.158 quien se desempeñaba con el cargo de SUB OFICIAL PRINCIPAL bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA- DIRECCIÓN GRAL. DE ADM. Y LOGÍSTICA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:47498 - S.C-00017350 5 v./12/08/2026

-- -- --

A los Causahabientes de: REBOLLO, JUAN MARTÍN

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: REBOLLO, JUAN MARTÍN- D.N.I. N° 23.932.311 quien se desempeñaba con el cargo de SARGENTO AYUDANTE bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL CONCORDIA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:47496 - S.C-00017351 5 v./12/08/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

Con motivo de Sumario Administrativo N° 5706 (R.U. 14314/25) incoado "C/ el Oficial Inspector Daniel Roque MONZON, L.P N° 30.267, M. I N° 35.295.643, por la causal del Art. 201° inc. a) del R.G.P. Ley 5654/75 por hallarse su conducta incurso en la comisión de las faltas graves reprochables en la faz administrativa, caracterizada en el Art. 160°, Art. 161° inciso 1), ccde. con el Art. 4° inc. c), Art. 161° incs. 2), 13) y 21), concordante con el Art. 11° inc. a), Art. 12° inc. s), Arts. 162°; Art. y 313°, todos del R.G.P. – Ley 5654/75 y sus

modificatorias vigentes” La Policía de la Provincia de Entre Ríos NOTIFICA al imputado Daniel Roque MONZON, que se ha constituido el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, que analizará y dictaminará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformara tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL 1º Crio. General Fabiola A. BUTALA FARBER

VOCAL 2º Crio. Mayor Diego CABELLO DEL CAMPO

VOCAL SUPLENTE 1º Crio. Mayor Horacio Amilcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2º Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL- Crio. Insp.- Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL-suplente- Sub Crio. Abogado - Dra. Sergio MONTENEGRO

Asimismo se le hará saber, que cuenta con un (05) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

ID:46838 - S.C-00017344 3 v./06/08/2026

ACORDADAS

PARANA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

ACORDADA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO – AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Junio de dos mil veintiséis, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Doctor Diego Lucio Nicolás Lara con la concurrencia de los Señores Vocales Contadores Públicos Nacionales Antonio Gustavo Labriola y María de los Ángeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada del Tribunal, Doctora María Irene López Lavenstein; y

VISTO:

El expediente Expte. 754/2026 y las Acordadas Nº 343 y 346 TCER, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Acordada Nº 343 TCER, el Honorable Tribunal dispuso la modificación de la estructura orgánica del Organismo, fusionando el Cuerpo de Auditoría con las Vocalías con el fin optimizar la asignación de recursos y lograr mayor eficiencia del control llevado a cabo por manda constitucional;

Que, por Acordada Nº 346 TCER, redefinieron las competencias de las Vocalías en los casos de intervención conjunta, procediéndose además a dictar un único texto ordenado;

Que, de lo allí dispuesto, surge que los Legados “Campo la Esperanza”, “Atalaya” y “Luis Grimaux Barredo”, los que se encuentran respectivamente vinculados a los Hopitales “San Miguel”, “San Antonio” y en el último caso a los Hospitales “San Roque” y “Ellerman”, mantuvieron la competencia de Vocalía asignada con anterioridad al Dictado de la Acordada Nº 343;

Que, hasta su disolución, el Cuerpo de Auditoría, llevaba a cabo el análisis de todo el universo de cuentadantes señalados, y que consecuentemente, los informes valorativos en todos los casos así como la conducción de las auditorías se encontraba unificada;

Que, en virtud de la nueva estructura orgánica del Tribunal resulta necesario establecer una misma competencia de Vocalía para los Legados y Hospitales a los que se encuentran vinculados, en aras a facilitar el análisis de las cuentas y garantizar un conocimiento ampliado de la temática a auditarse en los equipos de trabajo asignados;

Que, en este marco, resulta oportuno dictar una nueva Acordada que modificatoria del art 1º de la Acordada N° 346 TCER las competencias de Vocalías, manteniendo expresamente la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Acordada N° 346 TCER;

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

ACUERDA:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1º de la Acordada N° 346 TCER la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1: Asignar a las Vocalías de Cuentas, las siguientes competencias:

- **VOCALIA DE CUENTAS N° 1: (Titular Contador Antonio Gustavo Labriola)**

ORGANISMOS

Poder Judicial – Ministerio de Gobierno y Trabajo – Ministerio de Seguridad y Justicia–Cámara de Diputados – Cámara de Senadores – Instituto Autárquico Becario Provincial (IN.AU.BE.PRO) – Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay – Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos – Comité Provincial para la Prevención de la tortura - Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal Ley N° 11.176 - Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.) – Ministerio de Desarrollo Económico - Compañía Entrerriana de Gas S.A. - Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) -Secretaría de Energía - Ente Autárquico Puerto La Paz - Dirección de Administración de ATER - Procesadora Ganadera Entrerriana S.A.P.E.M. - COTAPA S.A.P.E.M. - Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP) - Ministerio de Planeamiento, de Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora Provincial (UEP) - Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) - Unidad Ejecutora de Programas Especiales (UEPE) - Ente de Promoción de la Producción y el Empleo de la Municipalidad de Urdinarrain - Termas La Paz S.A. - Corporación Desarrollo Salto Grande (CODESAL) - Ente Mixto de Turismo de Paraná (EMPATUR) - Hotel Internacional S.A. (HISA) - Industrias Farmacéuticas de Entre Ríos S.A. (INFADER S.A.) – SISER Remanente Seguro Ley N° 3011 - Caja de Ayuda Mutual para Empleados y Obreros Municipales de San Salvador (C.A.M.P.E.O.M.) – Fondo de Garantías de Entre Ríos FOGAER S A. – Frigorífico Regional Santa Elena (en Liquidación) – A.T.E.R. Compensaciones - Legado Campo “La Atalaya”

MUNICIPIOS

1ro de Mayo, Alcaráz, Aldea Brasileira, Aldea María Luisa, Bovril, Caseros, Colonia Elía, Conscripto Bernardi, Crespo, Diamante, El Pingo, Estancia Grande, Federal, General Campos, Gualeguay, Villa Hernandarias, Ibicuy, La Paz, María Grande, Paraná, Piedras Blancas, San Benito, San Gustavo, San Jaime de la Frontera, San Salvador, Santa Anita, Sauce de Luna, Sauce Montrull, Urdinarrain, Villa Valle María y Viale.

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Aldea Asunción, Aldea Santa Rosa, Aldea Spatzenkutter, Arroyo Barú, Arroyo Corralito, Arroyo del Medio el Gramiyal, Chañar, Don Cristóbal 1º, Eigenfeld Merou, Estación Raíces, Estación Yeruá, Estación Yuquerí, Gobernador Sola, Jubileo, La Clarita, La Picada, Las Cuevas, Las Moscas, Nueva Escocia, Paraje Las Tunas, Puerto Curtiembre, San Marcial y Sauce Montrull.

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

5to Distrito, Aldea Salto, Crucesitas 3ras, Distrito Sauce, Aldea San Rafael, Antonio Tomas, Arroyo Clé, Betbeder, Clodomiro Ledesma, Colonia Alemana, Colonia Baylina, Colonia Crespo, Colonia Hocker, Colonia Tunas, Costa Grande, Crucesitas 8va, Durazno, Estación Camps, Febre, Las Garzas, Líbaros, Pedernal, Rocamora y Tezanos Pintos.

CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de: Diamante, Federal, Gualeguay, Urdinarrain, Viale y Villa Valle María.

JUNTAS DE GOBIERNO

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno a través de la Dirección de Juntas de Gobierno cuya denominación se inicie con la Letra "A" a "E".

OBRAS POR ADMINISTRACION DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura y Construcciones, de las Obras ejecutadas por administración delegada, ubicadas en los Departamentos: Diamante, Federal, Gualeguay, La Paz y Paraná.

HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores, Administradores y/o responsables administrativos – financieros de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios ubicados en los Departamentos: Diamante,

Federal, Gualeguay, La Paz y los siguientes del Departamento Paraná: Armando Sabao (La Piragua), Basilio Galanti (Colonia Crespo), Dr. Fontanetto (La Picada), Dr. Samuel Margasin (San Benito), Dr. Anselmo Jacob (San Rafael), Enf. Lechman-ex Dr Erlich- (María Luisa), Tita Rosario Falcón -ex Dr. F. Hoening (Tabossi), Doctor J.J. Elberg (El Pingo), Dr. Oñativia (Paraná), Dr. Ramón Carrillo (Paraná), E. Zeballos (Paraná), Felman Waksman (Las Garzas), Jorge Newbery (Paraná), José Alcain -San Roque- (Paraná), San José de Calasanz (María Grande II), Oñativia (Aldea Santa María), Sala 1ros. Auxilios Antonini (Paraná), Santa Luisa (Santa Luisa), Selig Golding (Paraná), Tte 1º Ibañez (Villa Urquiza), Venezuela (Estación Sosa).

Y los siguientes Hospitales: Colonia De Salud Mental (Diamante), Enrique Fianza (Diamante), Nuestra Sra. Del Lujan (Diamante), San José (Diamante), Colonia Dr. Raúl Caminos (Federal), Crispin Velázquez (Federal), J. J. De Urquiza (Federal), Perú (Gualeguay), San Antonio (Gualeguay), 9 De Julio (La Paz), Centro De Atención Pediátrico (La Paz), Ecuador (La Paz), Gregoria Pérez (La Paz), San Miguel (Bovril) (La Paz), Santa Elena (La Paz), Materno Infantil San Roque (Paraná), Dr. P. Palma (Paraná), Francisco Castaldo (María Grande) (Paraná), San Francisco de Asis (Crespo) (Paraná), Lister (Seguí) (Paraná), Brage Villar (Hasenkamp) (Paraná), Libertador general San Martín (Pueblo Brugo) (Paraná) y Castilla Mira (Viale) (Paraná).

- **VOCALIA DE CUENTAS N°2: (Titular: Contadora María de los Ángeles Moia)**

ORGANISMOS

Gobernación – Ministerio de Salud – Dirección de Administración de la Tesorería General de la Provincia - Cajas Diarias de Tesorería General de la Provincia – Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.) – Ente Autárquico del Puerto de Diamante – Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.) y su Grupo de Empresas –Consejo General de Educación - Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) –Fundación IAPSER - Instituto de Estudios Superiores de San Antonio (IDESSA) - Servicio Penitenciario - Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos (IPPER) - Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) – Programa Incluir Salud (ex PROFE) – Programa Sumar / Plan Nacer (ex UGSP) – Representación del Gobierno de Entre Ríos en C.A.B.A., Salud Entre Ríos S.A.U. (Hospital de la Baxada - Teresa Ratto) – Legado “Luis Grimaux Barredo”.

MUNICIPIOS

Aldea San Antonio, Basavilbaso, Colonia Ayuí, Colonia Avellaneda, Enrique Carbó, General Galarza, General Ramírez, Gilbert, Gualeguaychú, Hasenkamp, Hernandez, Lucas González, Nogoyá, Oro Verde, Pronunciamiento, Rosario del Tala, San José, San José de Feliciano, San Justo, Tabossi, Villa Domínguez, Villaguay, Villa Libertador San Martín, Villa Mantero, Villa Paranacito y Villa Urquiza.

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Colonia Ensayo, Comuna Tala, El Cimarrón, El Solar, Estación Sosa, Gualeguaycito, La Providencia, La Verbena, Lucas Sud 2º, Lucas Norte, Médanos, Mojones Sud Los Algarrobos, Paso de la Laguna y Rincón de Nogoyá.

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Isletas, Lucas Sud 1º, Faustino M. Parera – Pastor Britos, General Almada, Gobernador Echagüe, Justo José de Urquiza, La Esmeralda, Laguna Benitez, Laguna del Pescado, María Grande Segunda, Mojones Norte, Estación Lazo, Ombú, Pueblo Cazes y Sauce Pinto.

CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de: Aldea San Antonio, Basavilbaso, Gualeguaychú, Nogoyá, Oro Verde, San José, Tabossi, Villa Paranacito y Villa Urquiza.

JUNTAS DE GOBIERNO

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno a través de la Dirección de Juntas de Gobierno cuya denominación se inicie con la letra “F” a “O”.

OBRAS POR ADMINISTRACION DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura y Construcciones, de las obras ejecutadas por administración delegada, ubicadas en los Departamentos: Feliciano, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy, Nogoyá, Tala y Villaguay.

HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores, Administradores y/o responsables administrativos – financieros de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios ubicados en los Departamentos: Feliciano, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy, Nogoyá, Tala, Villaguay y los siguientes del Departamento Paraná: Belgrano (Paraná), C. Grierson (Paraná), Dr. Carlos Reynoso (Lomas Mirador), Dr. H. D'Angelo (Paraná), Dr. Pablo Balbi (Paraná), Dr. Tardelli –ex San Lorenzo- (Curtiembre), El Brete (Paraná), Dr. Germán Rico (María Grande), H. Arturo Illia Municipal (Paraná), Luis Gianotti (Oro Verde), Osinalde (Paraná), Pagani (Paraná), Paso de las Piedras (Paso de las Piedras), Santa Lucía (Paraná), Tezanos Pintos (Tezanos Pintos), Huella (Paraná) y Mercedes De Giusto (Paraná).

Y los siguientes Hospitales: Francisco Ramírez (Feliciano), Centenario (Gualeguaychú), Gral. Belgrano (Gualeguaychú), Güemes (Gualeguaychú), San Isidro Labrador (Gualeguaychú), Santa María (Gualeguaychú),

Behring (Islas), Eva Duarte (Islas), Paranacito (Islas), San Blas (Nogoyá), Santa Rosa (Lucas González) (Nogoyá), Dr. Luis A. Ellerman (Tala), Falucho (Tala), San Roque (Rosario Del Tala) (Tala), Ntra. Sra. Del Carmen (Tala), Centro Provincial De Rehabilitación (Villaguay), Gral. San Martín (Villa Clara) (Villaguay), Hogar De Ancianos Isidoro Redruello (Villaguay), Noe Yarcho (Villaguay), Santa Rosa (Villaguay), San Martín (Paraná), San Martín (Hernandarias) (Paraná).

- **VOCALIA DE CUENTAS N°3: (Titular Dr. Diego Lucio Nicolás Lara)**

ORGANISMOS

Ministerio de Economía y Servicios Públicos / Ministerio de Hacienda y Finanzas – Ministerio de Desarrollo Humano – Fiscalía de Estado – Policía de Entre Ríos – Obra Social de Entre Ríos (OSER) / Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.) - Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V) y sus Dependencias: Dirección de Conservación Vial, Zonales Canteras – Líneas Aéreas de Entre Ríos (L.A.E.R.) (en Liquidación) – Ente Autárquico del Puerto de Ibicuy –Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF)- Ente Descentralizado de Obras Sanitarias de Concordia (EDOS) – Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos (FUADER) - Instituto de la Vivienda y Tierras Autárquico Municipal Concordia (INVYTAM) - Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) –Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (UADER) – Facultad de Ciencias de la Gestión (UADER) – Facultad de Ciencia y Tecnología (UADER) – Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud (UADER) - Compañía Entrerriana de Tierras S.E. -Sistema de Créditos Entre Ríos S.A. (SIDECREER) – Contaduría General de la Provincia - Legado campo “La Esperanza”.

MUNICIPIOS

Ceibas, Cerrito, Colón, Concepción de Uruguay, Concordia, Chajarí, Federación, Herrera, Larroque, Los Charrúas, Los Conquistadores, Gobernador Maciá, Gobernador Mansilla, La Criolla, Pueblo General Belgrano, Pueblo Brugo, Pueblo Liebig, Puerto Yerúa, Santa Ana, Santa Elena, Seguí, Victoria, Ubajay, Villa Aranguren, Villa Clara, Villa del Rosario y Villa Elisa.

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

6° Distrito Gualaguay, Aldea Protestante, Aldea San Juan, Aldea Santa María, Colonia Avigdor, El Palenque, General Roca, General Racedo, Irazusta, Nueva Viscaya, Pueblo General Alvear, Rincón del Doll, San Cipriano, San Pedro y San Víctor.

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

San Miguel, Santa Lucía, Yeso Oeste, Antelo, Don Cristóbal II, Gobernador Etchevehere, Guardamonte, Ingeniero Sajaroff, Paso Duarte, Puerto Algarrobo, Santa María y las Margaritas, Sir Leonard, Villa Fontana y XX de Septiembre.

CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de: Colón, Federación, Villa Aranguren, Victoria y Villa Elisa.

JUNTAS DE GOBIERNO

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno a través de la Dirección de Juntas de Gobierno cuya denominación se inicie con la letra "P" a "Z".

OBRAS POR ADMINISTRACION DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura y Construcciones, de las obras ejecutadas por administración delegada, ubicadas en los Departamentos: Colón, Concordia, Federación, San Salvador, Uruguay y Victoria.

HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores, Administradores y/o responsables administrativos – financieros de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios ubicados en los Departamentos: Colón, Concordia, Federación, San Salvador, Uruguay, Victoria y los siguientes del Departamento Paraná: Antártida Argentina (Paraná), Colonia Avellaneda (Colonia Avellaneda), Colonia Nueva (Colonia Nueva), Dr. Luis Etchevehere (Luis Etchevehere), El Charrúa (Paraná), El Palenque (El Palenque), Hermana Catalina AATRA III (Paraná), Jacinto Giacinti (Villa Fontana), Malvinas Argentinas (Paraná), Polonio Burgos (Las Tunas), Puerto Viejo (Paraná), Ricardo Palma (María Grande II), Arturo Meroi (Sauce Montrull) y Dr. Gerardo Domagck (Paraná).

Y los siguientes Hospitales: Chacabuco (Colon), Hogar De Abuelos (Colon), San Benjamín (Colon), San José (San José) (Colon), San Roque María A. De Francou (Colon), Felipe Heras (Concordia), Masvernat (Concordia), San José (Federación), Santa Rosa (Chajari) (Federación), San Vicente (Federación), María Eva Duarte De Perón (San Salvador), San Miguel (San Salvador), Coronel Pringles (Uruguay), J. J. De Urquiza (Uruguay), Presbitero Zaninetti (Uruguay), Reverendo Padre Becher (Uruguay), Sagrado Corazón De Jesús (Uruguay), Domingo Cuneo (Victoria), Dr. Fermín V. Salaberry (Victoria), Escuela de Salud Mental (Paraná), y J.M. Miranda (Cerrito)(Paraná).

Artículo 2º: Por la presente acordada mantienen su vigencia los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Acordada N° 346 TCER, y quedando expresamente derogada toda otra norma que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 6°: Incorporar la presente al Libro de Acordadas bajo el número trescientos cuarenta y ocho, año dos mil veintiséis. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y regístrese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los Señores magistrados inicialmente mencionados, titulares del órgano, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

PRESIDENTE: DR. DIEGO LUCIO N. LARA VOCAL N° 1: DR. ANTONIO GUSTAVO LABRIOLA VOCAL N° 2: DRA. MARIA DE LOS A. MOIA SECRETARIA LETRADA: DRA. MARIA IRENE LOPEZ LAVENSTEIN

ID:47803 - F.C. 04-00074962 1 v./06/08/2026

-- -- --

ACORDADA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE – AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de Junio de dos mil veintiséis, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Doctor Diego Lucio Nicolás Lara con la concurrencia de los Señores Vocales Contadores Públicos Nacionales Doctores Antonio Gustavo Labriola y

María de los Ángeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada, Doctora María Irene López Lavenstein; y

VISTO:

El expediente N° 563/26 y las Acordadas N° 340 TCER, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto de aquellos expedientes en los que la competencia fiscal corresponde de manera conjunta, exige precisar y delimitar las facultades de intervención de cada una de ellas para garantizar mayor claridad y eficiencia en el trámite;

Que, la redefinición de competencias en los expedientes de intervención conjunta contribuirá a optimizar los recursos del Tribunal, reduciendo plazos procesales y redundando en una mayor economía procesal, en consonancia con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir la actividad administrativa;

Que, corresponde en consecuencia, dictar una nueva Acordada que precise las competencias de las Fiscalías en los casos de intervención conjunta, armonizando la normativa vigente con las reformas introducidas, y asegurando la correcta aplicación de los principios de buena administración y control;

Que, en este marco, resulta oportuno proceder a la unificación de todas las Acordadas de asignación de competencias Fiscales;

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS

ACUERDA:

Artículo 1°: Asignar a las Fiscalías de Cuentas, las siguientes competencias.

FISCALÍA DE CUENTAS N°1: Titular Dra. Nanci Rocío Vinagre

ORGANISMOS

Caja de Jubilaciones y Pensiones de E. Ríos.

Compañía Entrerriana de Gas S.A

Consejo General de Educación (C.G.E.)

Dirección de Administración de la Administradora Tributaria de Entre Ríos
(A.T.E.R)

ATER compensaciones - Acordada 269 T.C.E.R

Fondo de garantías de Entre Ríos S.A. (F.O.G.A.E.R S.A.)

Obra Social de Entre Ríos (OSER) / Inst. de Obra Soc. de la Prov. de E.R.
(IOSPER)

Industrias Farmacéuticas Entre Ríos S.A. (IN.FA.DER.)

Ministerio de Desarrollo Económico/Ministerio de la Prod. Turismo y Des. Ec
Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (U.C.E.P)

COTAPA S.A.P.E.M.

Procesadora Ganadera Entrerriana S.A.P.E.M.

MUNICIPIOS:

1º de Mayo

Alcaraz

Aldea Brasilera

Colón

Colonia Avellaneda

Conscripto Bernardi

Estancia Grande

General Campos

Ibicuy

Larroque

Lucas González

Nogoyá

Piedras Blancas

Rosario del Tala

San Benito

Sauce de Luna

Villa Paranacito

CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de.

Colón

Nogoyá

Villa Paranacito

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Aldea Asunción

Arroyo Barú

La Picada

Las Cuevas

Nueva Escocia

Paraje las Tunas

San Marcial

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Colonia Crespo
Colonia Hocker
Faustino M. Parera - Pastor Britos
Febre
General Almada
Pedernal
Rocamora
San Miguel

JUNTAS DE GOBIERNO Y OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno y Obras por administración delegada de los Departamentos.

Colón
Gualedguaychú
Uruguay

FISCALÍA DE CUENTAS Nº 2: Titular Dra. María Cristina Federik**ORGANISMOS**

Ente Descentralizado de Obras Sanitarias de Concordia (E.D.O.S.)
Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE)
Instituto de la Vivienda y Tierras Autárquico Municipal (I.N.V.Y.T.A.M)
Legado Campo "La Esperanza"
Legado Campo "La Atalaya"
Legado "Luis Grimaux Barredo"
Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios
Policía de Entre Ríos
Servicio Penitenciario Entre Ríos
Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.ER)
SISER - Remanente Seguro Ley Nº 3011
Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P)

MUNICIPIOS

Concordia
Enrique Carbo
Gilbert
Hernandez
Oro Verde
Pueblo Gral. Belgrano
Puerto Yerua
San Gustavo
Sauce Montrull
Seguí
Villa Urquiza

CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de:

Oro Verde
Villa Urquiza

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Aldea Spatzenkutter
Arroyo del Medio - El Gramiyal
Estación Yuquerí
Estación Yerúa
Gobernador Sola
Jubileo
La Clarita
Las Moscas
Médanos
Puerto Curtiembre
Sauce Montrull

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Clodomiro Ledesma
Durazno
Las Garzas
Libaros
Paso Duarte
Tezanos Pintos
Santa Lucía

JUNTAS DE GOBIERNO Y OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno y Obras por administración delegada de los Departamentos

Concordia
Federal
Islas del Ibicuy

FISCALIA DE CUENTAS N°3: Titular: Cr .Fernando Roberto Lenardón

ORGANISMOS

Caja de Empleados Municipales de San Salvador (C.A.M.P.E.O.M.)
Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (C.A.F.E.S.G.)
Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (CO.P.N.A.F.)
Ente Autárquico Puerto de Concepción del Uruguay
Ente Autárquico Puerto Diamante
Ente Autárquico Puerto Ibicuy
Ente Autárquico Puerto La Paz
Facultad de Ciencia y Tecnología (U.A.D.E.R)

Facultad de Ciencias de la Gestión (U.A.D.E.R)
Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud (U.A.D.E.R)
Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales (U.A.D.E.R)

Frigorífico Regional Santa Elena en Liquidación

Inst. Autárquico Becario Provincial (I.N.A.U.B.E.P.R.O)
Inst. Autárquico Prov. De Seguros (I.A.P.S.) y su Grupo de Empresas
Fundación IAPSER
Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S).

Instituto de Estudios Superior "San Antonio" (I.D.E.S.S.A)
Secretaría de Energía
Termas de la Paz S.A.
Unidad Ejecutora de Programas Especiales (U.E.P.E)
Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R)
Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos (F.U.A.D.E.R)
Líneas Aéreas de Entre Ríos (L.A.E.R.) (En Liquidación)
Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE
BEGNIS"
MUNICIPIOS

Aldea San Antonio
Basavilbaso
Bovril
Concepción del Uruguay
Crespo
Chajarí
Federación
Federal
General Galarza
General Ramírez
Gualedaychú
Hasenkamp
La Paz
San Jaime de La Frontera
San José
San José de feliciano
San Justo
San Salvador
Santa Elena
Tabossi
Ubajay
Viale
Victoria
Villa Aranguren
Villa Libertador San Martín
Villa Mantero
Villa Valle María
Villaguay

CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de:

Aldea San Antonio
Basavilbaso
Federación
Federal

Gualeguaychú
San José
Tabossi
Viale
Victoria
Villa Aranguren
Villa Valle María

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Colonia Ensayo
El Cimarrón
El Solar
Estación Sosa
La Providencia
Paso de La Laguna
Puerto Algarrobo
Rincón de Nogoyá
Sir Leonard
Tala

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Colonia Baylina
Gobernador Echagüe
Laguna del Pescado
Ombu
Pueblo Cazes
Sauce Pinto
Yeso Oeste

JUNTAS DE GOBIERNO Y OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno y Obras por administración delegada de los Departamentos.

La Paz
San Salvador
Victoria

FISCALÍA DE CUENTAS N° 4: Titular: Dra. Elena V. Ballhorst

La totalidad de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios que se detallan en **Anexo I** adjunto. Tal nómina se actualizará anualmente por la Secretaria Contable, antes del vencimiento de presentación y se informará a la Fiscalía Competente.

HOSPITALES

Hospital 9 De Julio
Hospital Behring
Hospital Centenario
Hospital Centro De Atención Pediátrico
Hospital Centro Provincial De Rehabilitación

Hospital Chacabuco
Hospital Colonia De Salud Mental
Hospital Colonia Dr. Raúl Caminos
Hospital Coronel Pringles
Hospital Crispin Velázquez
Hospital Domingo Cuneo
Hospital Dr. Brague Villar
Hospital Dr. Castilla Mira
Hospital Dr. Fermín V. Salaberry
Hospital Dr. José María Miranda
Hospital Dr. Luis A. Ellerman
Hospital Ecuador
Hospital Enrique Fidanza
Hospital Escuela De Salud Mental
Hospital Eva Duarte
Hospital Falucho
Hospital Felipe Heras
Hospital Francisco Castaldo
Hospital Francisco Ramírez
Hospital Gral. Belgrano
Hospital Gral. San Martín (Villa Clara)
Hospital Gregoria Pérez
Hospital Güemes
Hospital Hogar De Abuelos
Hospital Hogar De Ancianos Isidoro Redruello
Hospital J. J. De Urquiza
Hospital J. J. De Urquiza (Uruguay)
Hospital Lister
Hospital Libertador. Gral. San Martín (Brugo)
Hospital María Eva Duarte De Perón
Hospital Masvernat
Hospital Noé Yarcho
Hospital Ntra. Sra. Del Carmen
Hospital Ntra. Sra. Del Lujan
Hospital Paranacito
Hospital Pascual Palma
Hospital Perú
Hospital Presbitero Zaninetti
Hospital Reverendo Padre Becher
Hospital Sagrado Corazón De Jesús
Hospital San Antonio
Hospital San Benjamín
Hospital San Blas
Hospital San Francisco De Asís
Hospital San Isidro Labrador
Hospital San José (Diamante)
Hospital San José (Federación)
Hospital San José (San José)
Hospital San Martín (Hernandarias)
Hospital San Martín (Paraná)
Hospital San Miguel
Hospital San Miguel (Bovril)
Hospital San Roque (Paraná)
Hospital San Roque (Rosario Del Tala)
Hospital San Roque María A. De Francou
Hospital San Vicente
Hospital Santa Elena
Hospital Santa María
Hospital Santa Rosa (Chajarí)
Hospital Santa Rosa (Lucas González)

Hospital Santa Rosa (Villaguay)

ORGANISMOS

Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos (I.P.P.E.R.)
Ministerio de Salud
Programa Incluir Salud (Ex Profe)
Programa Sumar — Plan Nacer (Ex UGSP)
Representación del Gobierno de Entre Ríos en C.A.B.A.
Salud Entre Ríos SAU - (Hospital de la Baxada Teresa Ratto)
Hospital del Bicentenario (La Baxada)
Secretaría General de la Gobernación

FISCALIA DE CUENTAS N°5: Titular: Cra. Susana M. Martínez Lacabe

ORGANISMOS

Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado.
Contaduría General de la Provincia.
Energía De Entre Ríos S.A.
Ente de Promoción de la Producción y el Empleo de la Municipalidad De
Urdinarrain
Fiscalía de Estado
Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V)
Ministerio de Economía y Servicios Públicos / Ministerio de Hacienda y Finanzas Poder Judicial

MUNICIPIOS

Caseros
Cerrito
El Pingo
Gobernador Mansilla
Los Conquistadores
Los Charrúas
María Grande
Pueblo Brugo
Pueblo Liebig
Urdinarrain
Villa Domínguez

CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de.

Urdinarrain

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Aldea Santa María
Aldea Santa Rosa
Arroyo Corralito
Colonia Avigdor
Eigenfeld Merou
Estación Raíces

General Racedo
Gualeduaycito
Lucas Norte
Lucas Sud 2º
Mojones Sud Los Algarrobos
Irazusta
Nueva Viscaya
Rincón del Doll
San Pedro

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Aldea San Rafael
Antelo
Antonio Tomas
Arroyo Clé
Colonia Alemana
Colonia Tunas
Don Cristóbal II
Guardamonte
Lucas Sud 1º
María Grande Segunda
Mojones Norte
Santa María y las Margaritas
Villa Fontana

JUNTAS DE GOBIERNO Y OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADAS

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno y Obras por administración delegada de los Departamentos:

Federación
Tala
Paraná
Villaguay

FISCALÍA DE CUENTAS N°6: C.P.N. Jorge Raúl María Otegui

ORGANISMOS

Cámara de Diputados
Comité Provincial para la Prevención de la Tortura
Cámara de Senadores
Corporación de Desarrollo de Salto Grande (C.O.D.E.S.A.L.)
Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), y sus dependencias: Dirección de Conservación Vial, Zonales Canteras.
E.M.P.A.T.U.R - Ente Mixto de Turismo de Paraná.
Hotel Internacional S.A.
Inst. Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.)
Ministerio de Desarrollo Humano
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Ministerio de Seguridad y Justicia
Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal – Ley 11.176

MUNICIPIOS

Aldea María Luisa
Ceibas
Colonia Ayuí
Colonia Elía
Diamante
Gobernador Macia
Gualeguay
Herrera
La Criolla
Paraná
Pronunciamiento
Santa Ana
Santa Anita
Villa Clara
Villa del Rosario
Villa Elisa
Villa Hernandarias

CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de:

Diamante
Gualeguay
Villa Elisa

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

6° Distrito Gualeguay
Aldea Protestante
Aldea San Juan
Chañar
La Verbena
El Palenque
General Roca
Pueblo Gral. Alvear
San Cipriano
San Víctor
Don Cristóbal 1°

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

5to Distrito
Aldea Salto
Betbeder
Costa Grande
Crucesitas 3ras.
Crucesitas 8va.
Distrito Sauce
Estación Camps
Estación Lazo
Gobernador Etchevehere
Ingeniero Sajaroff
Isletas
Justo José de Urquiza
La Esmeralda
Laguna Benitez

XX de Septiembre

JUNTAS DE GOBIERNO Y OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno y Obras por administración delegada de los departamentos:

Diamante
Gualedguay
Nogoyá
Feliciano

Artículo 2°: Asígnese la fiscalización en conjunto a la Cuenta General del Ejercicio, elaborada por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°: La fiscalización de la rendición de cuentas de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, estará sujeta a un cambio de competencia fiscal cada dos (2) años, asignándose la misma de manera automática y sucesiva a cada Titular de Fiscalía, siguiendo el orden numérico de Fiscalías. A tal efecto, se dispone el siguiente cronograma de inicio y asignación:

1. Tesorería General de la Provincia: La competencia para el control de sus rendiciones será asumida inicialmente por la Fiscalía de Cuentas N° 2.
2. Competencia por Desgloses: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los desgloses de las cajas de tesorería serán competencia directa y exclusiva del Fiscal de Cuentas que tenga bajo su órbita al organismo o jurisdicción involucrada en dicho movimiento de fondos.

Artículo 4°: La tramitación prevista en la Acordada N° 310 TCER y/o sus modificatorias, y/o la que en el futuro la reemplace, estará sujeta a un cambio de competencia fiscal cada dos (2) años, asignándose la misma de manera automática y sucesiva a cada Titular de Fiscalía, siguiendo el orden numérico de las mismas. La competencia será asumida inicialmente por la Fiscalía de Cuentas N° 3.

Artículo 5°: Las competencias asignadas a las Fiscalías, regirán a partir del dictado de la presente, comprendiendo todas las rendiciones de cuentas y expedientes que se inicien o se encuentren en trámite.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo precedente aquellos Juicios de Cuentas y expedientes que tramitan conforme el procedimiento establecido por Acordada N°339 TCER, art. 49 de la Ley Orgánica N° 5796 que hayan sido tramitados por las Fiscalías en conjunto con anterioridad al dictado de la presente.

Artículo 6°: Por la presente acordada quedan derogadas expresamente las Acordadas N° 166 TCER, N° 171 TCER y N° 269 TCER, y toda otra norma que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 7°: Incorporar la presente al Libro de Acordadas bajo el número trescientos cuarenta y siete, año dos mil veintiséis. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y regístrese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los Señores magistrados inicialmente mencionados, titulares del órgano, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

PRESIDENTE: DR. DIEGO LUCIO N. LARA VOCAL N° 1: DR. ANTONIO GUSTAVO LABRIOLA VOCAL N° 2:
DRA. MARIA DE LOS A. MOIA SECRETARIA LETRADA: DRA. MARIA IRENE LOPEZ LAVENSTEIN

ID:47799 - F.C. 04-00074963 1 v./06/08/2026

ACORDADA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS – AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de Junio de dos mil veintiséis, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Doctor Diego Lucio Nicolás Lara con la concurrencia de los Señores Vocales Contadores Públicos Nacionales Antonio Gustavo Labriola y María de los Ángeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada del Tribunal, Doctora María Irene López Lavenstein; y

VISTO:

El expediente 563/26 y las Acordadas N° 340 TCER, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto de aquellos expedientes en los que la competencia de Vocalía es asumida de manera conjunta, exige precisar y delimitar las facultades de intervención de cada una de ellas para garantizar mayor claridad y eficiencia en el trámite;

Que, la redefinición de competencias en los expedientes de intervención conjunta contribuirá a optimizar los recursos del Tribunal, reduciendo plazos procesales y redundando en una mayor economía procesal, en consonancia con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir la actividad administrativa;

Que, corresponde en consecuencia, dictar una nueva Acordada que precise las competencias de las Vocalías en los casos de intervención conjunta, armonizando la normativa vigente con las reformas introducidas, y asegurando la correcta aplicación de los principios de buena administración y control;

Que, en este marco, resulta oportuno proceder a la unificación de todas las Acordadas de asignación de competencias de Vocalías;

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS**ACUERDA:**

Artículo 1: Asignar a las Vocalías de Cuentas, las siguientes competencias:

- **VOCALIA DE CUENTAS N° 1: (Titular Contador Antonio Gustavo Labriola)**

ORGANISMOS

Poder Judicial – Ministerio de Gobierno y Trabajo – Ministerio de Seguridad y Justicia–Cámara de Diputados – Cámara de Senadores – Instituto Autárquico Becario Provincial (IN.AU.BE.PRO) – Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay – Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos – Comité Provincial para la Prevención de la tortura - Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal Ley N° 11.176 - Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.) – Ministerio de Desarrollo Económico - Compañía Entrerriana de Gas S.A. - Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) -Secretaría de Energía - Ente Autárquico Puerto La Paz - Dirección de Administración de ATER - Procesadora Ganadera Entrerriana S.A.P.E.M. - COTAPA S.A.P.E.M. - Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP) - Ministerio de Planeamiento, de Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora Provincial (UEP) - Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) - Unidad

Ejecutora de Programas Especiales (UEPE) - Ente de Promoción de la Producción y el Empleo de la Municipalidad de Urdinarrain - Termas La Paz S.A. - Corporación Desarrollo Salto Grande (CODESAL) - Ente Mixto de Turismo de Paraná (EMPATUR) - Hotel Internacional S.A. (HISA) - Industrias Farmacéuticas de Entre Ríos S.A. (INFADER S.A.) – SISER Remanente Seguro Ley N° 3011 - Caja de Ayuda Mutual para Empleados y Obreros Municipales de San Salvador (C.A.M.P.E.O.M.) – Legado campo “La Esperanza” – Legado “Luis Grimaux Barredo” – Fondo de Garantías de Entre Ríos FOGAER S A. – Frigorífico Regional Santa Elena (en Liquidación) – A.T.E.R. Compensaciones.

MUNICIPIOS

1ro de Mayo, Alcaráz, Aldea Brasileira, Aldea María Luisa, Bovril, Caseros, Colonia Elía, Conscripto Bernardi, Crespo, Diamante, El Pingo, Estancia Grande, Federal, General Campos, Gualeguay, Villa Hernandarias, Ibicuy, La Paz, María Grande, Paraná, Piedras Blancas, San Benito, San Gustavo, San Jaime de la Frontera, San Salvador, Santa Anita, Sauce de Luna, Sauce Montrull, Urdinarrain, Villa Valle María y Viale.

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Aldea Asunción, Aldea Santa Rosa, Aldea Spatzenkutter, Arroyo Barú, Arroyo Corralito, Arroyo del Medio el Gramiyal, Chañar, Don Cristóbal 1º, Eigenfeld Merou, Estación Raíces, Estación Yeruá, Estación Yuquerí, Gobernador Sola, Jubileo, La Clarita, La Picada, Las Cuevas, Las Moscas, Nueva Escocia, Paraje Las Tunas, Puerto Curtiembre, San Marcial y Sauce Montrull.

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

5to Distrito, Aldea Salto, Crucesitas 3ras, Distrito Sauce, Aldea San Rafael, Antonio Tomas, Arroyo Clé, Betbeder, Clodomiro Ledesma, Colonia Alemana, Colonia Baylina, Colonia Crespo, Colonia Hocker, Colonia Tunas, Costa Grande, Crucesitas 8va, Durazno, Estación Camps, Febre, Las Garzas, Líbaros, Pedernal, Rocamora y Tezanos Pintos.

CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de: Diamante, Federal, Gualeguay, Urdinarrain, Viale y Villa Valle María.

JUNTAS DE GOBIERNO

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno a través de la Dirección de Juntas de Gobierno cuya denominación se inicie con la Letra “A” a “E”.

OBRAS POR ADMINISTRACION DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura y Construcciones, de las Obras ejecutadas por administración delegada, ubicadas en los Departamentos: Diamante, Federal, Gualeguay, La Paz y Paraná.

HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores, Administradores y/o responsables administrativos – financieros de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios ubicados en los Departamentos: Diamante, Federal, Gualeguay, La Paz y los siguientes del Departamento Paraná: Armando Sabao (La Piragua), Basilio Galanti (Colonia Crespo), Dr. Fontanetto (La Picada), Dr. Samuel Margasin (San Benito), Dr. Anselmo Jacob (San Rafael), Enf. Lechman-ex Dr Erlich- (María Luisa), Tita Rosario Falcón -ex Dr. F. Hoening (Tabossi), Doctor J.J. Elberg (El Pingo), Dr. Oñativia (Paraná), Dr. Ramón Carrillo (Paraná), E. Zeballos (Paraná), Felman Waksman (Las Garzas), Jorge Newbery (Paraná), José Alcain -San Roque- (Paraná), San José de Calasanz (María Grande II), Oñativia (Aldea Santa María), Sala 1ros. Auxilios Antonini (Paraná), Santa Luisa (Santa Luisa), Selig Golding (Paraná), Tte 1º Ibañez (Villa Urquiza), Venezuela (Estación Sosa).

Y los siguientes Hospitales: Colonia De Salud Mental (Diamante), Enrique Fidanza (Diamante), Nuestra Sra. Del Lujan (Diamante), San José (Diamante), Colonia Dr. Raúl Caminos (Federal), Crispin Velázquez (Federal), J. J. De Urquiza (Federal), Perú (Gualeguay), San Antonio (Gualeguay), 9 De Julio (La Paz), Centro De Atención Pediátrico (La Paz), Ecuador (La Paz), Gregoria Pérez (La Paz), San Miguel (Bovril) (La Paz), Santa Elena (La Paz), Materno Infantil San Roque (Paraná), Dr. P. Palma (Paraná), Francisco Castaldo (María Grande) (Paraná), San Francisco de Asis (Crespo) (Paraná), Lister (Seguí) (Paraná), Brage Villar (Hasemkamp) (Paraná), Libertador general San Martín (Pueblo Brugo) (Paraná) y Castilla Mira (Viale) (Paraná).

- **VOCALIA DE CUENTAS N°2: (Titular: Contadora María de los Ángeles Moia)**

ORGANISMOS

Gobernación – Ministerio de Salud – Dirección de Administración de la Tesorería General de la Provincia - Cajas Diarias de Tesorería General de la Provincia – Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.) – Ente Autárquico del Puerto de Diamante – Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.) y su Grupo de Empresas –Consejo General de Educación - Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) –Fundación IAPSER - Instituto de Estudios Superiores de San Antonio (IDESSA) - Servicio Penitenciario - Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos (IPPER) - Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) – Programa Incluir Salud (ex PROFE) – Programa Sumar / Plan Nacer (ex UGSP) – Representación del Gobierno de Entre Ríos en C.A.B.A., Salud Entre Ríos S.A.U. (Hospital de la Baxada - Teresa Ratto) – Legado Campo “La Atalaya”.

MUNICIPIOS

Aldea San Antonio, Basavilbaso, Colonia Ayuí, Colonia Avellaneda, Enrique Carbó, General Galarza, General Ramírez, Gilbert, Gualeguaychú, Hasenkamp, Hernandez, Lucas González, Nogoyá, Oro Verde, Pronunciamiento, Rosario del Tala, San José, San José de Feliciano, San Justo, Tabossi, Villa Domínguez, Villaguay, Villa Libertador San Martín, Villa Mantero, Villa Paranacito y Villa Urquiza.

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

Colonia Ensayo, Comuna Tala, El Cimarrón, El Solar, Estación Sosa, Gualeguaycito, La Providencia, La Verbena, Lucas Sud 2º, Lucas Norte, Médanos, Mojones Sud Los Algarrobos, Paso de la Laguna y Rincón de Nogoyá.

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Isletas, Lucas Sud 1º, Faustino M. Parera – Pastor Britos, General Almada, Gobernador Echagüe, Justo José de Urquiza, La Esmeralda, Laguna Benitez, Laguna del Pescado, María Grande Segunda, Mojones Norte, Estación Lazo, Ombú, Pueblo Cazes y Sauce Pinto.

CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de: Aldea San Antonio, Basavilbaso, Gualeguaychú, Nogoyá, Oro Verde, San José, Tabossi, Villa Paranacito y Villa Urquiza.

JUNTAS DE GOBIERNO

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno a través de la Dirección de Juntas de Gobierno cuya denominación se inicie con la letra "F" a "O".

OBRAS POR ADMINISTRACION DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura y Construcciones, de las obras ejecutadas por administración delegada, ubicadas en los Departamentos: Feliciano, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy, Nogoyá, Tala y Villaguay.

HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores, Administradores y/o responsables administrativos – financieros de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios ubicados en los Departamentos: Feliciano, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy, Nogoyá, Tala, Villaguay y los siguientes del Departamento Paraná: Belgrano (Paraná), C. Grierson (Paraná), Dr. Carlos Reynoso (Lomas Mirador), Dr. H. D'Angelo (Paraná), Dr. Pablo Balbi (Paraná), Dr. Tardelli –ex San Lorenzo- (Curtiembre), El Brete (Paraná), Dr. Germán Rico (María Grande), H. Arturo Illia Municipal (Paraná), Luis Gianotti (Oro Verde), Osinalde (Paraná), Pagani (Paraná), Paso de las Piedras (Paso de las Piedras), Santa Lucía (Paraná), Tezanos Pintos (Tezanos Pintos), Huella (Paraná) y Mercedes De Giusto (Paraná).

Y los siguientes Hospitales: Francisco Ramírez (Feliciano), Centenario (Gualeguaychú), Gral. Belgrano (Gualeguaychú), Güemes (Gualeguaychú), San Isidro Labrador (Gualeguaychú), Santa María (Gualeguaychú), Behring (Islas), Eva Duarte (Islas), Paranacito (Islas), San Blas (Nogoyá), Santa Rosa (Lucas González) (Nogoyá), Dr. Luis A. Ellerman (Tala), Falucho (Tala), San Roque (Rosario Del Tala) (Tala), Ntra. Sra. Del Carmen (Tala), Centro Provincial De Rehabilitación (Villaguay), Gral. San Martin (Villa Clara) (Villaguay), Hogar De Ancianos Isidoro Redruello (Villaguay), Noe Yarcho (Villaguay), Santa Rosa (Villaguay), San Martín (Paraná), San Martín (Hernandarias) (Paraná).

- **VOCALIA DE CUENTAS N°3: (Titular Dr. Diego Lucio Nicolás Lara)**

ORGANISMOS

Ministerio de Economía y Servicios Públicos / Ministerio de Hacienda y Finanzas – Ministerio de Desarrollo Humano – Fiscalía de Estado – Policía de Entre Ríos – Obra Social de Entre Ríos (OSER) / Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.) - Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V) y sus Dependencias: Dirección de Conservación Vial, Zonales Canteras – Líneas Aéreas de Entre Ríos (L.A.E.R.) (en Liquidación) – Ente Autárquico del Puerto de Ibicuy –Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF)- Ente Descentralizado de Obras Sanitarias de Concordia (EDOS) – Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos (FUADER) - Instituto de la Vivienda y Tierras Autárquico Municipal Concordia (INVYTAM) - Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) –Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (UADER) – Facultad de Ciencias de la Gestión (UADER) – Facultad de Ciencia y Tecnología (UADER) – Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud (UADER) - Compañía Entrerriana de Tierras S.E. -Sistema de Créditos Entre Ríos S.A. (SIDECREER) – Contaduría General de la Provincia.

MUNICIPIOS

Ceibas, Cerrito, Colón, Concepción de Uruguay, Concordia, Chajarí, Federación, Herrera, Larroque, Los Charrúas, Los Conquistadores, Gobernador Maciá, Gobernador Mansilla, La Criolla, Pueblo General Belgrano, Pueblo Brugo, Pueblo Liebig, Puerto Yerúa, Santa Ana, Santa Elena, Seguí, Victoria, Ubajay, Villa Aranguren, Villa Clara, Villa del Rosario y Villa Elisa.

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

6° Distrito Gualaguay, Aldea Protestante, Aldea San Juan, Aldea Santa María, Colonia Avigdor, El Palenque, General Roca, General Racedo, Irazusta, Nueva Viscaya, Pueblo General Alvear, Rincón del Doll, San Cipriano, San Pedro y San Víctor.

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

San Miguel, Santa Lucía, Yeso Oeste, Antelo, Don Cristóbal II, Gobernador Etchevehere, Guardamonte, Ingeniero Sajaroff, Paso Duarte, Puerto Algarrobo, Santa María y las Margaritas, Sir Leonard, Villa Fontana y XX de Septiembre.

CAJAS MUNICIPALES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de: Colón, Federación, Villa Aranguren, Victoria y Villa Elisa.

JUNTAS DE GOBIERNO

Las rendiciones de cuentas presentadas por las Juntas de Gobierno a través de la Dirección de Juntas de Gobierno cuya denominación se inicie con la letra "P" a "Z".

OBRAS POR ADMINISTRACION DELEGADA

Las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura y Construcciones, de las obras ejecutadas por administración delegada, ubicadas en los Departamentos: Colón, Concordia, Federación, San Salvador, Uruguay y Victoria.

HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores, Administradores y/o responsables administrativos – financieros de los Centros de Salud y Salas de Primeros Auxilios ubicados en los Departamentos: Colón, Concordia, Federación, San Salvador, Uruguay, Victoria y los siguientes del Departamento Paraná: Antártida Argentina (Paraná), Colonia Avellaneda (Colonia Avellaneda), Colonia Nueva (Colonia Nueva), Dr. Luis Etchevehere (Luis Etchevehere), El Charrúa (Paraná), El Palenque (El Palenque), Hermana Catalina AATRA III (Paraná), Jacinto Giacinti (Villa Fontana), Malvinas Argentinas (Paraná), Polonio Burgos (Las Tunas), Puerto Viejo (Paraná), Ricardo Palma (María Grande II), Arturo Meroi (Sauce Montrull) y Dr. Gerardo Domagck (Paraná).

Y los siguientes Hospitales: Chacabuco (Colon), Hogar De Abuelos (Colon), San Benjamín (Colon), San José (San José) (Colon), San Roque María A. De Francou (Colon), Felipe Heras (Concordia), Masvernati (Concordia), San José (Federación), Santa Rosa (Chajari) (Federación), San Vicente (Federación), María Eva Duarte De Perón (San Salvador), San Miguel (San Salvador), Coronel Pringles (Uruguay), J. J. De Urquiza (Uruguay), Presbítero Zaninetti (Uruguay), Reverendo Padre Becher (Uruguay), Sagrado Corazón De Jesús (Uruguay), Domingo Cuneo (Victoria), Dr. Fermín V. Salaberry (Victoria), Escuela de Salud Mental (Paraná), y J.M. Miranda (Cerrito) (Paraná).

Artículo 2º: La fiscalización de la rendición de cuentas de la Cuenta General de Ejercicio, estará sujeta a un cambio de competencia de Vocalía cada dos (2) años, asignándose la misma de manera automática y sucesiva a cada Vocalía, siguiendo el orden numérico de las mismas. La competencia será asumida inicialmente por la Vocalía N°1.

En la reglamentación se dispondrá la conformación de los equipos de Auditoría que desarrollarán la misma.

Artículo 3º: La tramitación prevista en la Acordada N° 310 TCER y/o sus modificatorias, y/o la que en el futuro la reemplace, estará sujeta a un cambio de Vocalía competente cada dos (2) años, asignándose la misma de manera automática y sucesiva a cada Vocalía, siguiendo el orden numérico de las mismas. La competencia será asumida inicialmente por la Vocalía N° 3.

Artículo 4º: Las competencias asignadas a las Vocalías, regirán a partir del dictado de la presente, comprendiendo todas las rendiciones de cuentas y expedientes que se inicien o se encuentren en trámite.

Artículo 5º: Por la presente acordada quedan derogadas expresamente las Acordadas Nros. 288 TCER, 318 TCER, 329 TCER, 344 TCER, y toda otra norma que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 6º: Incorporar la presente al Libro de Acordadas bajo el número trescientos cuarenta y seis, año dos mil veintiséis. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y regístrese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los Señores magistrados inicialmente mencionados, titulares del órgano, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

PRESIDENTE: DR. DIEGO LUCIO N. LARA VOCAL N° 1: DR. ANTONIO GUSTAVO LABRIOLA VOCAL N° 2: DRA. MARIA DE LOS A. MOIA SECRETARIA LETRADA: DRA. MARIA IRENE LOPEZ LAVENSTEIN

ID:47795 - F.C. 04-00074965 1 v./06/08/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1348: Adquisición de combustible diésel para uso en generadores.

Presentación de ofertas hasta el 13 de agosto de 2026 inclusive.

N.º 2026-1354: Contratación de instalación de gabinetes de medición fijos en subestación transformadora.

Presentación de ofertas hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:47013 - F.C. 04-00074861 3 v./06/08/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

ETSOL S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Rodrigo José LUTI GUERRERO, se ha dispuesto la publicación del siguiente Edicto por un día, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Por Reunión de Socios n° 16 celebrada el día 30 de abril de 2026, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de la misma, señor Osvaldo Pedro Berta, Mario Loretani y Darío Fabián Spector se aprobó por unanimidad modificar el Contrato Social de la firma ETSOL Sociedad de Responsabilidad Limitada y se procedió a reformular la CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, quedando redactada de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo la denominación "ETSOL" Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiéndose usar asimismo la denominación "ETSOL S. R. L." se deja constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Pudiendo trasladar el domicilio comercial dentro de la ciudad de Paraná, previa autorización por Acta de Reunión de Socios. No obstante, con igual autorización, podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el País y/o en el Extranjero.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 03 DE AGOSTO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA-REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:47477 - F.C. 04-00074893 1 v./06/08/2026

FEDERACION

CR MONTARAZ S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Chajarí, a los doce de septiembre de dos mil veinticinco, MATÍAS DAVID RENIERO, D.N.I. N° 29.322.666; JUAN JOSÉ CRACCO, D.N.I. N° 30.788.533; LUCAS RUBÉN PERINI, D.N.I. N° 27.443.483; NICOLÁS MATÍAS PERINI, D.N.I. N° 28.196.328; y MARCOS RICARDO FERMÍN PERINI, D.N.I. N° 31.163.046, en su carácter de socios de la sociedad denominada CR MONTARAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. 30-71188614-8, inscripta el 25 de enero de 2012 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos bajo el N° 409, sección legajo social, con domicilio legal en Avenida Libertad N° 3155 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, han resuelto:

1°) Cesión gratuita de cuotas sociales: LUCAS RUBÉN PERINI cede y transfiere en forma gratuita a favor de MARCOS RICARDO FERMÍN PERINI la cantidad de CINCUENTA Y DOS (52) cuotas sociales, representativas del 13% (trece por ciento) del capital social, con el asentimiento conyugal de CECILIA NAZARENA PERCARA. Asimismo, NICOLÁS MATÍAS PERINI cede y transfiere en forma gratuita a favor de MARCOS RICARDO FERMÍN PERINI la cantidad de CINCUENTA Y DOS (52) cuotas sociales, representativas del 13% (trece por ciento) del capital social, con el asentimiento conyugal de ELIANA MARCELA DAL MOLIN. El cesionario acepta ambas cesiones en total conformidad.

2°) Modificación de la cláusula CUARTA del contrato social —Capital—: como consecuencia de las cesiones precedentes, la cláusula CUARTA del contrato social queda redactada de la siguiente forma:

“CUARTA: Capital. El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000, 00), dividido en CUATROCIENTAS (400) cuotas de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (\$ 287, 50) cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 1) MATÍAS DAVID RENIERO, 204 cuotas por un valor de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 58.650, 00); 2) JUAN JOSÉ CRACCO, 40 cuotas por un valor de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500, 00); y 3) MARCOS RICARDO FERMÍN PERINI, 156 cuotas por un valor de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 44.850,00). La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante resolución de la Asamblea de Socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.”

Las demás cláusulas del contrato social se mantienen sin modificación alguna.

FIRMADO DIGITALMENTE 18/06/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:45213 - F.C. 04-00074854 1 v./06/08/2026

CESIÓN DE CUOTAS

URUGUAY

EL DESPERTAR S.R.L.

Entre VANINA PAOLA ALEGRE, D.N.I.: 30.428.191, nacida el 26 de Agosto de 1.983, soltera, con domicilio real en calle 8 de Junio 758, Torre I, departamento Primero “B” de esta ciudad, de profesión farmacéutica; por una parte; y, por la otra parte, GUILLERMO NORBERTO MORONI, D.N.I.: 22.372.067, nacido el 18 de Diciembre de 1.971, casado en primera nupcias con Silvina Andrea Teijeiro, con domicilio real en calle Benito Cook número 128 Dpto 10 de esta ciudad, de profesión farmacéutico; argentinos, mayores, todos actúan por sí; se conviene en formalizar por escrito, el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Vanina Paola Alegre, en adelante la Parte Cedente, CEDE a favor de Guillermo Norberto Moroni, en adelante la Parte Cesionaria, la TOTALIDAD DE CUOTAS SOCIALES, es decir treinta y cinco (35) cuotas sociales, de PESOS CIEN (\$ 100) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, que tiene y le corresponden en la Sociedad denominada “EL DESPERTAR S. R. L.”, C.U.I.T. 33-71659286-9, con domicilio legal en esta ciudad, y sede social en Juan José Bruno número 2928 de esta ciudad, constituida por Instrumento Privado de fecha 21 de Junio de 2.019; e inscrita en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en fecha 29 de Agosto del año 2.019, bajo el Número 2328793, Sección Legajo Social. Que como consecuencia de ésta cesión, se modifica el artículo décimo tercero del Contrato Social, el cual queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO DECIMO TERCERO – FISCALIZACIÓN, apartado A: El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000) DIVIDIDOS EN TRES MIL QUINIENTAS (3500) CUOTAS de PESOS CIEN (\$ 100) Valor Nominal cada una y de un voto.- El capital social se encuentra suscripto e integrado totalmente por los socios en las proporciones siguientes: a) Máximo Villegas, ha suscripto e integrado un mil setecientas cincuenta (1750) cuotas de Pesos cien (\$100) Valor Nominal cada una y de un voto; b) Ignacio Villegas, ha suscripto e integrado un mil setecientas quince (1715) cuotas de Pesos cien (\$100) Valor Nominal cada una y de un voto; y, c) Guillermo Norberto Moroni, ha suscripto e integrado treinta y cinco (35) cuotas de Pesos cien (\$100) Valor Nominal cada una y de un voto”. SEGUNDA: La presente cesión se realiza por el Precio Total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), suma que la parte cesionaria abonó a la parte cedente con anterioridad a este acto, quien ratifica el recibo de ello mediante la presente. TERCERA: Presente en este acto Máximo VILLEGAS, D. N. I.: 36.983.811, e Ignacio VILLEGAS, D. N. I. 38.260.883, en su carácter de socios, ratifica la presente cesión y manifiesta que la cedente en forma previa a éste acto, ofreció las cuotas sociales, que por la presente se ceden, dándole cumplimiento al procedimiento del Artículo Octavo del Contrato Constitutivo de “EL DESPERTAR S. R. L.”, respecto de la Transmisión de cuotas sociales. CUARTA: La parte cedente transfiere a la parte cesionaria todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre dichas cuotas sociales, y le subroga colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación. También la parte cedente hace entrega a la parte cesionaria, quien da recibo de

ello, de una copia del contrato social referenciado ut supra, y del balance efectuado. QUINTA: La parte cesionaria manifiesta que: 1) ACEPTA esta cesión; 2) CONOCE y ACEPTA el estado jurídico y patrimonial actual de la Sociedad, como así también que tiene total conocimiento del contenido del contrato social referenciado; y, 3) ASUME de su cuenta y cargo, con liberación expresa a la parte cedente, del pago del impuesto de sellos que grava el presente y de la realización de los trámites correspondientes a efectos de regularizar el presente negocio, frente a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de esta provincia, presentando todos los documentos que sean necesarios para la inscripción de la misma. SEXTA: La parte cedente asegura que: no está inhibida para disponer de sus bienes, no existen juicios relacionados a dichas cuotas, que las mismas no están embargadas, y que está en condiciones de otorgar el presente contrato. SÉPTIMA: Para cualquier controversia las partes fijan domicilios especiales en los ya mencionados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, y se someten exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de esta demarcación.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 03 DE AGOSTO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:47798 - F.C. 04-00074964 1 v./06/08/2026

VICTORIA

ALIMENTOS VICTORIA S.A.S.

REUNION DE SOCIOS

En la ciudad de Victoria, a los 25 días del mes de julio del 2026 siendo las 20 horas se reúnen en la sede de la Sociedad "ALIMENTOS VICTORIA S.A.S", con domicilio en Ángel Piaggio 1150, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Venta de Acciones Sr. Socio Esteban Gregorio Zabala: El socio Esteban G. Zabala CUIT : 20-38570807-7, informa que ha vendido la totalidad de sus acciones al socio Elvio G. Gaysert. Dándose de esta manera por notificada la Venta, la cual será registrada en el Libro de Registro de Acciones.

Elvio G. Gaysert Administrador

ID:46702 - F.C. 04-00074892 2 v./06/08/2026

CONTRATOS

PARANA

LIVER S.A.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 inciso 4) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que por Escritura Pública N° 31, de fecha 27 de mayo de 2026, otorgada ante la Escribana María Gabriela Bizai, Titular del Registro Notarial N° 199 del Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, los señores Ramiro URANGA, argentino, D.N.I. N° 32.833.957, C.U.I.T. N° 23-32833957-9; Martín Eugenio GUINLE, argentino, D.N.I. N° 32.176.399, C.U.I.T. N° 20-32176399-6; María José RIERA, argentina, D.N.I. N° 29.811.290, C.U.I.T. N° 27-29811290-1; y Agustina Andrea PIANIELLO, argentina, D.N.I. N° 31.521.308, C.U.I.T. N° 27-31521308-3, únicos socios de LIVER S.R.L., resolvieron por unanimidad la transformación de la sociedad del tipo Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, continuando bajo la denominación LIVER S.A., con aumento del capital social y modificación del objeto social, conforme al Balance Especial de Transformación cerrado al 30 de abril de 2026, aprobado en el mismo acto. Ningún socio ejerció el derecho de recesso. Domicilio y sede social: La sociedad mantiene su domicilio en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, fijando su sede social en calle San Martín N° 329, Piso 2° "A", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada o en colaboración con terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, la comercialización, compra, venta, permuta, distribución, consignación, representación, intermediación, depósito, logística, transporte,

importación y exportación, en forma mayorista y minorista, de cigarrillos, tabacos en todas sus formas, cigarros, habanos o puros, encendedores, artículos para fumadores y demás productos vinculados al rubro tabaquería; golosinas, chocolates, caramelos, alfajores, galletitas, bebidas con y sin alcohol, productos alimenticios envasados, artículos de quiosco, almacén y productos de consumo masivo en general, sean comestibles o no comestibles, perecederos o no perecederos, refrigerados o no refrigerados, y demás mercaderías, bienes, productos, accesorios y artículos conexos o complementarios con dichas actividades. Asimismo, podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, efectuar inversiones y aportes de capital, celebrar contratos asociativos, actuar como importadora, exportadora, representante, distribuidora, mandataria, franquiciante o franquiciada, comprar y vender títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, con exclusión de las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y de aquellas que requieran el concurso o ahorro público. Duración: Noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público. Capital Social: Como consecuencia de la transformación y del aumento de capital resuelto, el capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase A, de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, integrado conforme al Balance Especial de Transformación de fecha 30 de abril de 2026. La suscripción del capital queda distribuida de la siguiente manera: Martín Eugenio GUINLE, diez mil quinientas (10.500) acciones por un valor de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000); Ramiro URANGA, diez mil quinientas (10.500) acciones por un valor de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000); María José RIERA, cuatro mil quinientas (4.500) acciones por un valor de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000); y Agustina Andrea PIANIELLO, cuatro mil quinientas (4.500) acciones por un valor de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000). Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) miembro. Se designa Director Único y Presidente del Directorio al señor Gerónimo Humberto BUONOCORE, D. N. I. N° 11.071.689, por el término de tres (3) ejercicios, quien acepta el cargo y manifiesta no encontrarse comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades. Se designa Director Suplente al señor Ramiro URANGA, D. N. I. N° 32.833.957, por igual término. Representación: La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del Presidente del Directorio. Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, conforme lo autoriza el artículo 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

FIRMADO DIGITALMENTE 03/08/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:47721 - F.C. 04-00074950 1 v./06/08/2026

DEPURACIÓN DE PADRÓN

COLON

COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA SAN JOSÉ LIMITADA

Regularización y Depuración del Padrón de Asociados

Señores Asociados: El Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria Villa San José Limitada, comunica que conforme se ha resuelto por unanimidad en Acta de Consejo de Administración N° 70 de fecha 27/02/2026, se ha iniciado un proceso de regularización y depuración del padrón de asociados. En virtud de lo expuesto, se informa que se excluirá del padrón, a los asociados que, al día de la fecha, reúnan las siguientes condiciones: a) no hayan participado en las actividades de la cooperativa y que no hayan operado con la misma en los últimos 5 años consecutivos; b) que figuren como personas fallecidas y que no se haya continuado la actividad como sucesión indivisa al día de la fecha; y c) que no tengan declarado en la cooperativa un Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) válido. Por tal motivo, se invita a todos los asociados a que concurran a la sede social de la cooperativa, sita en la calle Alvear N° 1519 de la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos, en horario comercial, para verificar el listado confeccionado con los asociados en condiciones a dar de baja, que a

tales fines se ha elaborado y consta en las instalaciones de la misma. Se hace saber que quienes se encuentren en la lista de exclusión y pretendan continuar en el carácter de asociados de la cooperativa, deberán presentarse en un plazo máximo de 60 días corridos contados a partir de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial y en el diario local "El Observador", a manifestar su decisión de continuar como asociado y solicitar la reconsideración a ser dados de baja, presentando la documentación que acredite las causales invocadas, conforme a la Ley de Cooperativas N° 20.337, el Estatuto Social y las resoluciones vigentes del INAES. Respecto de quienes formen parte de la lista de personas a excluir y no se hayan presentado a expresar su voluntad en contrario y/o presentado apelaciones en el plazo estipulado y/o que no hayan presentado la documentación solicitada, se hará efectiva su exclusión como asociado de la cooperativa.

Marcelo A. Meyer Nieto (Secretario). Daniel E. Sautier (Presidente).

ID:47209 - F.C. 04-00074891 3 v./07/08/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CENTRO DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO "JORGE OSVALDO PETER"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del CENTRO DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO "JORGE OSVALDO PETER", conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Sábado viernes 21 de agosto de 2026 a las 20 horas, en la sede social de la entidad, San Juan N°143 de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta. 2- Consideración de la Memoria anual de los Periodos comprendidos entre 06 de marzo 2025 y el 05 de marzo 2026. 3- Cuentas de gastos y recursos. 4- Elección de las nuevas autoridades de Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas para el nuevo periodo.

SECRETARIO PRESIDENTE Holzman, María José Rosales, María De Lourdes DNI N°: 31.735.152 DNI N°: 25.124.732

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del CENTRO DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO "JORGE OSVALDO PETER" a celebrarse el día Sábado viernes 21 de agosto del corriente año a las 20: 00 hs.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Comisión Directiva del CENTRO DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO "JORGE OSVALDO PETER", conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Sábado viernes 21 de agosto de 2026 a las 20 horas, en la sede social de la entidad, San Juan N°143 de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta. 2- Consideración de la Memoria anual de los Periodos comprendidos entre 06 de marzo 2025 y el 05 de marzo 2026. 3- Cuentas de gastos y recursos. 4- Elección de las nuevas autoridades de Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas para el nuevo periodo.

SECRETARIO PRESIDENTE Holzman, María José Rosales, María De Lourdes DNI N°: 31.735.152 DNI N°: 25.124.732

ID:45201 - F.C. 04-00074651 3 v./07/08/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL EFECTO SÉQUITO

Llamado a Asamblea Ordinaria

En la ciudad de Paraná, departamento Paraná, se convoca a los socios de la Asociación Civil Efecto Séquito a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de agosto de 2026, a las 19:00 horas en primera convocatoria, en la sede social sita en calle Andrés Pazos 814, Paraná, Entre Ríos.

En caso de no alcanzarse el quórum necesario, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 20:00 horas, en la misma fecha y lugar.

La reunión se celebrará con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea junto con el Presidente y el Secretario. 2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Guillermina Ferraris Presidente Asociación Civil Efecto Séquito

ID:47618 - F.C. 04-00074925 1 v./06/08/2026

-- -- --

COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS LIMITADA

Llamado a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término

Se convoca a los Señores asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria fuera de término de la Cooperativa de Trabajo Unidos Limitada (CUIT 30-71457093-1 – Matrícula INAES N° 50637), a celebrarse el día 31 de agosto de 2026, a las 16 hs, en la sede social sita en Av. Argentina N° 320, María Grande, Entre Ríos. De no reunirse a esa hora el quórum estatutario y legal requerido la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada precedentemente, es decir a las 17 hs, en el mismo lugar, cualquiera sea el número de asociados presentes, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos asociados para firmar el Acta junto con el Presidente y el Secretario.- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor de los Ejercicios Económicos finalizados el 31/12/2024 y el 31/12/2025.- 3°) Elección de la nueva Comisión Directiva y Sindicatura.-

PAPARDELLI GLADYS

ID:47562 - F.C. 04-00074931 1 v./06/08/2026

-- -- --

COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECIENDO" LTDA.

Convocatoria

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FUERA DE TÉRMINO En la localidad de María Grande, se convoca a los Señores asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria fuera de término de la Cooperativa de Trabajo "Creciendo" Ltda. (Matrícula INAES N° 50635), a celebrarse el día 31 de Agosto de 2026, a las 14 hs, en la sede social sita en Av. Argentina N° 320, María Grande, Entre Ríos. De no reunirse a esa hora el quórum estatutario y legal requerido la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada precedentemente, es decir a las 15 hs, en el mismo lugar, cualquiera sea el número de asociados presentes, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos asociados para firmar el Acta junto con el Presidente y el Secretario.- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor de los Ejercicios Económicos finalizados el 31/12/2024 y el 31/12/2025.- 3°) Elección de la nueva Comisión Directiva y Sindicatura.-

Nota: se aclara que el Ejercicio cerrado el 31/12/2024 no fue tratado en su oportunidad, por lo que se somete a consideración junto con el Ejercicio cerrado el 31/12/2025.-

BRODER, GONZALO ADRIAN

ID:47758 - F.C. 04-00074945 1 v./06/08/2026

-- -- --

FAUATS

Convocatoria

Por la presente, se convoca a Asamblea General Ordinaria de FAUATS, que tendrá lugar el sábado 11 de septiembre de 2026 de 9 a 15 hs. en modalidad híbrida. Tendrá lugar en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional de Misiones, sita en Tucumán 1946, N3300 BSP Posadas, Provincia de Misiones. Y de manera virtual en plataforma Google Meet <https://meet.google.com/awy-eacq-jmc>

El orden del día propuesto es el siguiente: 1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anual 2025. 2 - Elección de dos asociadas/os para que asistan a la presidencia de la federación, labren y remitan el acta. 3 - Presentación del trabajo realizado por la Comisión Directiva en el período 2024-2026. 4 - Consideración y aprobación de memoria y balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 5 - Presentación del documento

producido sobre "Estado de situación de la formación de Trabajo Social en Argentina 2026". 6 - Debates en torno a la reforma de los planes de estudios y adecuaciones curriculares con relación a los requerimientos y normativas del CIN y la SPU. 7 - Consideración de revisiones para una futura reforma del estatuto de la federación durante el próximo período de gestión. 8 - Elección de autoridades de Comisión Directiva para el período 2026-2028. 9 - Consideraciones acerca del encuentro nacional FAUATS 2026 y propuesta de sede para el Encuentro Nacional 2028. 10 - Otros temas de interés a propuesta de las unidades académicas afiliadas Esperamos contar con vuestra participación.

Mariana Quiroga Clara Weber Presidenta Secretaria

ID:47858 - F.C. 04-00074960 1 v./06/08/2026

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO NOBLEZA

Convocatoria

Asamblea Anual Ordinaria Club Deportivo Nobleza Día: Jueves 3 de septiembre de 2026 a las 19.30 hs.

Orden del día:

1. Minuto de silencio en homenaje a socios, hinchas y simpatizantes fallecidos. 2. Ratificar la aplicación del Capítulo VII Art. N° 46 expresando el motivo de la demora en convocar asamblea ordinaria. 3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance del periodo que va del 01-02-2025 al 31-01-2026. 4. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y miembros de la Comisión Revisora de Cuenta. 5. Autorizar a los miembros de la Comisión Directiva a modificar obras ya existentes e incorporar nuevas si lo considera necesario, urgente y prioritario siempre que redunde en beneficio del Club. 6. Autorizar a la modificación del monto de la cuota societaria en caso de ser necesario. 7. Designar dos socios para que firmen el acta de la presente asamblea.

NOTA: Transcurrida media (1/2) hora después de la señalada para la asamblea ordinaria, la convocatoria tendrá lugar sea cual fuere el número de socios activos en condiciones de participar según estatuto vigente, capítulo VI, artículo N° 32.

María Soledad Duré Presidente Daiana Anabel Mantovani Secretaria

ID:47483 - F.C. 04-00074912 3 v./07/08/2026

GUALEGUAY

SAN JULIÁN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRÍCOLA GANADERA

Convocatoria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Se Convoca a los señores accionistas de San Julián S. A. I. C. I. F. A. a asamblea General ordinaria para el día 31 de agosto de 2026, a las ocho horas en la sede social sito en calle Antártida Argentina N° 194 de esta ciudad de Gualaguay, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Los documentos del artículo 234 inciso 1º de la ley general de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2026;

2º) Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la ley general de sociedades;

3º) Elección de directores titulares y suplentes y duración de su mandato

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

ID:47388 - F.C. 04-00074888 5 v./11/08/2026

GUALEGUAYCHU**COMISIÓN DEL CARNAVAL DEL PAÍS**
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

ORDEN DEL DÍA Por resolución de Comisión Directiva según se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados para el día 18/08/2026 a las 20:00 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualeguaychú, , para tratar los siguientes PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA 1.- Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea. 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por Ejercicio Económico N°12 finalizado el 30 de junio de 2026. 3.- Renovación de la comisión directiva. 4 – Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Por Comisión del Carnaval del País

ID:46849 - F.C. 04-00074833 5 v./07/08/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO SCOUT SAN JUAN BAUTISTA
DE GUALEGUAYCHÚ**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

“Asociación Civil Grupo Scout San Juan Bautista de Gualeguaychú”, cumpliendo con las condiciones estatutarias convoca a Uds., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Agosto de 2026 en la sede social sita en San Juan N° 685 de la ciudad de Gualeguaychú a las 15:00 Hs., a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente y Secretaria suscriban el acta de la Asamblea.
- 2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2025.

Gualeguaychú, 6 de agosto de 2026. SECRETARIA: Paula Alejandra MICHELOUD PRESIDENTE: Julio Darío Alejandro BERON

ID:47694 - F.C. 04-00074920 1 v./06/08/2026

LA PAZ**TIRO FEDERAL ARGENTINO SANTA ELENA**
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección de personas Jurídicas y lo previsto en el Estatuto, se convoca a los socios empadronados y a los interesados en participar de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la BIBLIOTECA ESCOLAR Y POPULAR URQUIZA sita en calle Belgrano s/n de Santa Elena, Entre Rios, el día viernes 14/08/2026 a las 19 hs. para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1. Exposición y consideración de la memoria de la Institución. 2. Exposición y consideración del estado patrimonial, inventario y aprobación de la rendición de cuentas de la institución conforme ejercicio cerrado el 31/12/2023, el 31/12/2024 y el cerrado el 31/12/2025.- 3. Elección de miembros de la comisión directiva.- 4. Elección de miembros de la comisión revisora de cuentas. 5. Designación de socios para refrendar el acta.-

SANTA ELENA 20/07/2026 JOSE BLANCO PRESIDENTE LUIS E. GARCIA GUIFFRE SECRETARIO

ID:24178 - F.C. 04-00074797 1 v./06/08/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL AGUAPEY
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Aguapey convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 27 de agosto de 2026 a las 18:30 hs. en calle Ituzaingó N° 969 de esta ciudad de La Paz

a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos (2) socios presentes para suscribir el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025. 3) Lectura y consideración del Informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025. 4) Elección, por finalización de mandato de los cargos de Presidente, Vice Presidente y Vocales de la Comisión Directiva por un (1) año. 5) Elección, por finalización de mandato, de la totalidad de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas por un (1) año.-

"La Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes transcurrida una hora después de la fijada en convocatoria.."Art. 32º.-

María Isabel Retamar, Presidenta

ID:47781 - F.C. 04-00074939 1 v./06/08/2026

NOGOYA

CLUB BASQUETBOL JUVENTUD

Convocatoria

El "Club Basquetbol Juventud" convoca a la Asamblea General Ordinaria de socios para el día martes 25 de agosto de 2026 a las 20, 00 horas, a realizarse en su sede social de Avda. Soberanía y Mitre de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el presidente. 2) Consideración y Aprobación del Balance General por el Ejercicio Económico del 01/01/23 al 31/12/23; 01/01/2024 al 31/12/2024; 01/01/2025 al 31/12/2025. 3) Consideración y Aprobación de la Memoria. 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 5) Informe por la realización de la Asamblea General Ordinaria fuera del término legal. 6) Elección de la totalidad de la Comisión Directiva por haber finalizado sus mandatos los titulares, conforme lo dispuesto en el Capítulo 4º de los Estatutos Sociales y Res. Nº 57/23 de la DIPJER.

Lucas González, 22 de julio de 2026. Juan Osmar Barroso Presidente Miguel Alberto Aranda Secretario

ID:47976 - F.C. 04-00074958 1 v./06/08/2026

SAN SALVADOR

ASOCIACIÓN DE PLANTADORES DE ARROZ DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Plantadores de Arroz de Entre Rios, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 27 de Julio de 2026, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 19 de Agosto de 2026 en su Sede Social cita en esta ciudad de San Salvador (ER) a las 19 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 28 de Febrero de 2026.
- 3.- Presentación del Informe Técnico del Semillero (Campaña 2025/2026).
- 4.- Informe de Gestiones realizadas y puesta a consideración de Futuros Proyectos.
- 5.- Entrega del Reconocimiento al Compromiso Institucional Arroceros.

San Salvador, Julio de 2026. DAIANA ANTONELLA VAN BREDAN ENRIQUE JAVIER GARCÍA Secretario Presidente

NOTA: Transcurrida una hora después de la citada, la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes (Art.24 - Estatuto Social).

Documentación a considerar a disposición en la Sede Social -

ID:46650 - F.C. 04-00074808 5 v./06/08/2026

VILLAGUAY**COLEGIO MEDICO VILLAGUAY****Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria**

Convocase a los señores socios del Colegio Médico Villaguay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Agosto de 2026, a las 20.00 horas, en la sede social sita en calle Bartolomé Mitre N° 588 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA I- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

II- Consideración del inventario general, estados contables, memoria e informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2026.

LA COMISION DIRECTIVA Dr. Federico Ramis Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores socios la disposición del ART. 23 de los Estatutos que dice "Las Asambleas se celebrarán válidamente, a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios que se encuentren presentes".-

ID:47699 - F.C. 04-00074919 3 v./10/08/2026

RESOLUCIONES**PARANA****COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A.**

VISTO el Expediente N° EX-2026-71247743- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N° 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N° 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7/7/25)

CONSIDERANDO:

Qué Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° 386/96 (B.O. 1-11-96) y N° 1015/99.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N° 1023/24, DNU N° 370/25 y DNU N° 49/26.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N° NO-2026-73063674-APN-MEC del 29 de julio de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, en la misma línea que lo señalado mediante la Nota NO-2026-19285615-APN-MEC del 24 de febrero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de mayo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2026-73091599-APN-SE#MEC del 29 de julio de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N° NO-2026-73063674-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B. O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N° IF-2026-73148896-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Compañía Entrerriana de Gas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

Compañía Entrerriana de Gas S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
Conexión con TGN - Aldea Brasilera	Entre Ríos	292,07	0,66

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TRANSPORTE INTERRUPTIBLE (TI)

		Cargo \$/1.000 m3	%gas retenido (1)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
Conexión con TGN - Aldea Brasilera	Entre Ríos	9.736,02	0,66

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de \$ 3.342,77 por cada 1000 m3 .

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR